Capítulo 1 - La convivencia y sus normas

NORMA

Es la descripción de una conducta (o la descripción de una forma de actuar) que debe ser cumplida. Para crear una norma es necesario:

- Decidir cuál es la conducta que debe ser cumplida
- Por qué (motivos, objetivos o fundamentos, valores que puede lograr, etc)

Existen los distintos tipos de normas:

- Normas religiosas: observadas por personas que practican la fe. Su sanción es puramente espiritual.
- Normas morales: regulan la acción de las personas (pero desde su conciencia). Su sanción es remordimiento o arrepentimiento. (Concepto moral "bueno" y "malo").
- <u>Normas sociales</u>: regulan aquellos comportamientos que cada sociedad considera adecuados (saludar, vestimenta, etc). Estas normas provocan la aceptación del otro o su rechazo en una sociedad determinada.
- Normas jurídicas:

NORMAS JURÍDICAS

Describen comportamientos o formas de actuar ordenadas por el estado para organizar de forma pacífica, segura y solidaria la convivencia social. Estas normas son impuestas por la sociedad en un sistema republicano y representativo. Si estas no se cumplen, el estado puede obligar a las personas a cumplir dicha norma o sancionar su incumplimiento.

- Regulación de la relación entre los hombres
- Exterioridad: No toma en consideración los actos psíquicos por sí solos (conciencia)
- Imperatividad: Imposición de la regla de conducta (la norma prescribe u ordena)
- Generalidad: Ordenamiento objetivo e igual para todos
- <u>Coercibilidad</u>: uso legal de la fuerza para que se cumpla la ley.
- Coactividad: Facultad de exigir el cumplimiento e imponer sanción frente al incumplimiento

Las normas jurídicas escritas y emanadas por la autoridad competente se denominan leyes.

ORDENAMIENTO JURÍDICO

Conjunto de las normas jurídicas vigentes. Conductas que deben ser cumplidas por todos.

NORMA JURÍDICA CONSUETUDINARIA

Norma jurídica no escrita que viene de la costumbre.

VALORES JURÍDICOS

- Justicia: Valor central del Derecho
- Orden Seguridad
- Paz Poder
- Solidaridad Cooperación



La constitución nacional organiza la convivencia según los valores jurídicos republicanos.

RELACIÓN JURÍDICA

Vínculo entre un sujeto (acreedor) que tiene la facultad de exigir (a través del poder judicial) algo a otro (deudor) y este último tiene la obligación de cumplir.

- → <u>Crédito</u>: Derecho de exigir algo a otro
- → <u>Deuda</u>: Obligación o deber jurídico de cumplir

DERECHO

Conducta en interferencia intersubjetiva.

- → Tiene dos puntos de vista
 - Objetivo: Conjunto de normas jurídicas
 - Subjetivo: Conjunto de relaciones jurídicas
 - Facultad de exigir
 - Deber jurídico de cumplir
- → Clasificación del derecho:
 - <u>Derecho público:</u> Conjunto de conductas y normas orientadas por el interés público interés del conjunto social. Relaciones jurídicas en las que el Estado es parte
 - Constitucional
 - Penal
 - Administrativo
 - Internacional Público
 - Procesal
 - <u>Derecho privado</u>: Conjunto de conductas y normas que resguardan los intereses privados. Relaciones jurídicas de las personas privadas entre sí
 - o Civil
 - Comercial
 - Laboral
 - Internacional Privado
 - Minería
 - Rural
 - <u>Derecho natural</u>: Conjunto de normas universales del hombre por ser humano.
 - <u>Derecho positivo</u>: Conjunto de normas jurídicas vigente en un tiempo y lugar determinado.

DERECHO INTERNO Y DERECHO INTERNACIONAL

- Derecho interno: relaciones entre cada uno de los Estados y sus habitantes y las de los habitantes del territorio de ese Estado
- Derecho internacional:

FUENTES DEL DERECHO

- Formales: medios por los que se manifiestan la voluntad social dispuestos a crear derecho
 - <u>Lev</u>: vinculante
 - <u>Costumbre</u>: No vinculante excepto la laguna de ley o cuando la ley remite a ella (para esto la costumbre debe haber nacido de la práctica social y debe ser considerada obligatoria por la sociedad en general)
 - o <u>Jurisprudencia</u> (casos previos): No vinculante salvo en fallo plenario
 - o <u>Doctrina</u>: No vinculante
- Materiales: factores y elementos de convivencia social que provocan y caracterizan el contenido de la norma jurídica en un tiempo y lugar determinado

LEY

Norma jurídica escrita y emanada de autoridad competente (poder legislativo).

Características:

- General
- Obligatoria
- Coercible: quiere decir que, si la ley fuera incumplida, podrán aplicarse medidas de fuerza para asegurar su cumplimiento.
- Coactiva: que obliga a las personas a que se cumpla.
- Escrita
- Emanada de autoridad competente
- Irretroactiva: efectos desde que es ley hacia adelante. Hay algunas excepciones en el derecho penal cuando es más beneficiosa para el reo. Una norma nueva no puede juzgarte por algo que antes no era un delito.

COSTUMBRE

Forma de actuar. Es la repetición constante y uniforme de determinados actos. Desde el punto de vista jurídico es la regla de conducta nacida en la práctica social y considerada como obligatoria para la sociedad. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente (lagunas legales), siempre que no sean contrarios a derecho.

JURISPRUDENCIA

Es el conjunto de sentencias judiciales concordantes sobre un mismo tema. Las sentencias son normas jurídicas individuales dictadas por los jueces en un caso concreto. Es una fuente de derecho no vinculante salvo en el fallo plenario.

SENTENCIA

Resolución dictada por un juez en un caso concreto sometido a su conocimiento y por la cual concluye el proceso judicial.

DOCTRINA

Conjunto de científicos del derecho que tienen opiniones sobre la ley. Es una herramienta auxiliar para la comprensión de las normas jurídicas y para su interpretación. Esta fuente es no vinculante.

VINCULANTE

Palabra técnica que indicaba que era obligatorio al momento de emitir una sentencia.

APELAR

Indicar que no se está de acuerdo con una sentencia.

FALLO PLENARIO

El fallo plenario se emite cuando, sobre una misma situación, hay distintos fallos diversos y contradictorios, creando una incertidumbre en las personas sobre sus derechos. Para unificar jurisprudencia y resolver la cuestión, todas las salas de la cámara de apelaciones (reunido en pleno) emiten una sola sentencia en un caso concreto que aplica a todos los nuevos casos luego de que se da el fallo. La misma se podrá modificar únicamente por un nuevo fallo plenario.

INSTANCIAS

No se pueden saltear instancias.

→ <u>1ra Instancia (ORDINARIA):</u> Juzgados Nacionales de primera instancia en lo civil

- → <u>2da instancia (PLENARIA):</u> Instancia Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
- → <u>3ra Instancia (EXCEPCIONAL):</u> Corte Suprema de Justicia de la Nación
- → 4ta Instancia: no está habilitada en este momento

Capítulo 2 - El Sistema Jurídico

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

La Constitución Nacional es la ley jerárquicamente superior o suprema ya que todas las demás leyes derivan de ella y ninguna ley puede contradecirla o incumplir sus disposiciones.

La supremacía constitucional garantiza los derechos que se reconocen en la CN y ninguno de los poderes del estado (legislativo, ejecutivo o judicial) puede dictar normas jurídicas que desconozcan, vulneren o contradigan esos derechos.

LEY INCONSTITUCIONAL

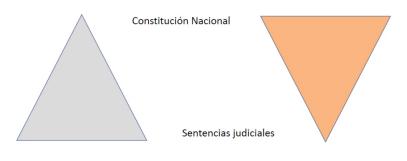
Toda ley que contradiga o no cumpla lo prescrito por la CN. El poder judicial debe controlar la constitucionalidad de las leyes vigentes y en caso de ser necesario, decretar su inconstitucionalidad (derogarlas).

Nota: La declaración de inconstitucional no deroga una ley, sólo evita su aplicación

PIRÁMIDE DE KELSEN

Muestra la supremacía constitucional y la estructura jerárquica del sistema normativo.





En la punta está la constitución, en la base las sentencias. Esta es la versión tradicional. La pirámide invertida muestra que la constitución nacional aplica a todos los individuos, las sentencias a menos.

FORMACIÓN DE LEY NACIONAL

El procedimiento para la creación de una ley es el siguiente:

- Iniciativa: Se propone el proyecto de ley (por legisladores, PE, particulares o iniciativa popular)
- <u>Discusión</u>: Las cámaras deliberan si serán aprobados dichos proyectos y con qué contenido
- Sanción: Aprobación (mayoría de votos) por ambas cámaras del poder legislativo
- Promulgación: Aprobación por el poder ejecutivo. La misma puede ser expresa o tácita (si el PE deja pasar 10 días sin expedirse)
- <u>Publicación</u>: Puesta en conocimiento a los habitantes de la ley a través del Boletín Oficial.
- <u>Vigencia</u>: Comienzo de la obligatoriedad. Su vigencia es a partir del octavo día de su publicación oficial o desde el día que ellas determinen.

CÁMARA DE ORIGEN

Cámara en donde se inicia el proyecto. Puede iniciar tanto en Cámara de diputados como de senadores.

CÁMARA DE REVISIÓN

Cámara que no es la de origen.

Para sancionar una ley:

Cámara de origen	Cámara revisora	Resultado
Aprueba el proyecto	Aprueba el proyecto	Se sanciona el proyecto aprobado por la cámara de origen.
Aprueba el proyecto	Rechaza (desecha) el proyecto	El proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.
Rechaza (desecha) el proyecto		El proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.
Aprueba el proyecto	Adiciona o corrige (por mayoría absoluta o por 2/3 de los votos)	Vuelve a la cámara de origen. >>Si la cámara de origen acepta las modificaciones, se sanciona el texto aprobado en la cámara revisora. >>Si la Cámara de origen insiste en la redacción originaria, necesita alcanzar la misma mayoría o una superior que la de la Cámara Revisora para que se sancione como ley el texto originalmente aprobado, en el caso de no lograrlo queda sancionado el texto aprobado en la Cámara revisora. (En ningún caso podrá la cámara de origen desechar totalmente los proyectos modificados por la cámara revisora ni introducir nuevas adiciones o correcciones).

Para vetar una ley:

Insistencia del Poder Legislativo

	-		
Poder Ejecutivo	Cámara Legislativa Iniciadora	Cámara Legislativa Revisora	Promulgación
Veta	Confirma la ley Cuenta con 2/3 de los votos para insistir en la sanción de las cámaras	Confirma la ley Cuenta con 2/3 de los votos para insistir en la sanción de las cámaras	
Veta	No confirma la ley No cuenta con los 2/3 de votos	No puede tratarse en las sesiones de ese año	
Veta	Confirma la ley Cuenta con 2/3 de los votos para insistir en la sanción de las cámaras	No confirma la ley No cuenta con los 2/3 de votos para insistir en la sanción de las cámaras	

En ningún caso el PE puede emitir disposiciones de carácter legislativo, es decir normas jurídicas generales. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución para la sanción de las leyes, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia.

TERRITORIALIDAD

Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la república, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes.

- Jurisdicción: función del Poder Judicial de resolver conflictos conforme lo establecido por la ley.

APLICACIÓN DEL DERECHO: INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO POR LOS TRIBUNALES

- Deber de resolver: el juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión fundada. Los jueces deben aplicar el Derecho y decidir sobre el conflicto aunque no exista una ley que contemple específicamente la situación.

INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Existen casos en que la norma es clara y unívoca pero en otros puede ser confusa o prestarse más de una interpretación diferente. Según quién interpreta podemos diferenciar tres clases:

- Legislativa o auténtica: el legislador puede dictar una nueva ley para interpretar otra anterior.
- Doctrinaria: es el análisis científico-crítico de la ley. Quien interpreta es el científico del Derecho.
- Judicial: la que realizan los jueces en sus sentencias.

Capítulo 3 - La Constitución de la Nación Argentina

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Es la ley suprema. Es <u>rígida</u> ya que su reforma requiere un cuerpo legislativo especial, la <u>Convención Constituyente</u>. No puede ser sancionada ni reformada por el PL. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros (no sólo de los presentes).

Tiene la siguiente estructura:

- Preambulo
- Primera parte
 - o Declaraciones, derechos y garantías
 - Nuevos derechos y garantías
- Segunda parte: autoridades de la nación
 - o Gobierno federal
 - Gobiernos de provincia
- Disposiciones transitorias

DECLARACIONES

Enunciados de principios básicos de la organización.

DERECHOS

Facultades que la Constitución reconoce a los habitantes y ciudadanos del país para que puedan vivir con dignidad. Los habitantes pueden exigir su respeto.

- Derechos civiles: protegen a los habitantes y ciudadanos.
- Derechos políticos: sólo pueden ser ejercidos por ciudadanos.
- Derechos sociales: protegen a los sectores más vulnerables de la sociedad.

GARANTÍAS

Protecciones establecidas en la Constitución para asegurar el respeto de los derechos y las libertades que ella reconoce. Así como el ejercicio de sus derechos.

→ Nuevos derechos y garantías. Este capítulo se incorporó en el año 1994 a la Constitucion. Sobre temas que la sociedad argentina ha considerado esenciales en los últimos años.

ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO

- Republicana
- Representativa
- Federal

LA FORMA REPUBLICANA

Deben presentarse todas las siguientes características:

- Soberanía popular (El pueblo gobierna a través de sus representantes).
- División de poderes (PE, PL, PJ: Controles recíprocos). Distribución de las funciones del poder del Estado. Su finalidad es impedir el riesgo de que cualquiera de ellos ejerza el poder absoluto.
- Periodicidad de mandatos (Evaluación, control, recambio)
- Responsabilidad de los funcionarios (Controles: Juicio político, control oposición, control del pueblo - voto). Todos los actos que realicen los funcionarios en ejercicio del poder deben ajustarse a la ley.
- Igualdad ante la ley (Control recíproco Estado habitantes)
- CN (Necesaria, Supremacía Constitucional)

LA FORMA REPRESENTATIVA

Alude a la democracia. El poder político procede del pueblo pero no es ejercido por él sino por sus representantes elegidos por medio del sufragio.

LA FORMA FEDERAL

- Estado Nacional soberano
- Provincias autónomas

Las provincias dictan sus propias constituciones pero sujetas a lo dispuesto por la CN. Delegan parte de su poder en el Estado y reservan para sí, otra parte.

PODER LEGISLATIVO

Está compuesto por dos Cámaras, de Diputados y de Senadores que tienen como función principal legislar, crear ley o derogar.

- La Cámara de Diputados se compone de representantes del pueblo elegidos directamente
- El Senado representa a las provincias y se compone de 3 senadores de cada provincia y 3 de Capital Federal,
 - o 2 Senadores pertenece al partido que logra la mayoría o primera minoría de los votos
 - o 1 Senador a la segunda fuerza de cada Provincia y de la Capital Federal

PODER EJECUTIVO

Tiene a cargo la conducción y jefatura de la actividad política. Es ejercido por el Presidente de la República. Le corresponde la representación internacional del país y la comandancia general de las Fuerzas Armadas.

PODER JUDICIAL

Es ejercido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tribunal superior y por los demás tribunales inferiores.

AMPARO

Es una garantía que es esencial para la defensa de aquellos derechos que no cuentan con otra forma para ser reclamados y satisfechos en forma urgente.

La acción de amparo puede ser iniciada por el afectado directo, por el defensor del pueblo y por las asociaciones que atiendan a aquellos objetivos (antidiscriminación, ambiente, consumidor). Las especies de amparo son:

- Habeas data (protección de los datos)
- Habeas corpus (libertad física)

AUTORIDADES DE LA NACIÓN

- Municipalidades
 - o Autonomía municipal
 - Ordenanzas
 - o Concejos Deliberantes
- Auditoría General de la Nación
 - o Asistencia del Congreso
 - Control Administración pública
 - Dictamen
- Defensoría del pueblo
 - Autonomía funcional
 - o Legitimación procesal por derechos y garantías CN y otras leyes
- Jefe de gabinete de ministros

- o Refrendar y legalizar actos del Presidente
- o Informar marcha del gobierno
- Consejo de la Magistratura
 - o Selección de los magistrados
 - o Administración del Poder Judicial
- Ministerio Público
 - o Autonomía funcional
 - o Promover actuación de la justicia
 - Ministerio Público Fiscal (Fiscales)
 - o Ministerio Público de la Defensa (Defensores públicos)

Capítulo 4 - Persona

PERSONA

Todo ente susceptible de adquirir derechos, ejercerlos y contraer obligaciones. Existen dos tipos de personas:

- Humana/física
- Jurídica

PERSONA JURÍDICA

Entes titulares de derechos y obligaciones. Nacen de la decisión de otras personas. Son creadas para un fin. Es una personalidad distinta a la personalidad de los miembros que la conforman.

- Pública:
 - o Estado Nacional, Provincial, Municipal, C.A.B.A., Entidades Autárquicas.
 - Estados Extranjeros, Organizaciones Internacionales.
 - o Iglesia Católica.
 - o UTN
- Privada:
 - Asociaciones y Fundaciones.
 - o Sociedades en general.

PERSONA HUMANA

Una persona humana tiene derechos, como por ejemplo:

- Inviolabilidad de la persona humana: Derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad
- Afectaciones a la dignidad: La persona lesionada en su intimidad puede reclamar prevención y reparación de los daños sufridos
- <u>Derecho a la imagen</u>: Para captar o reproducir su imagen o voz, requiere consentimiento.

EXISTENCIA DE UNA PERSONA HUMANA

La existencia de una persona comienza con la concepción y termina con su muerte. La persona por nacer tiene la posibilidad de adquirir derechos y estos se hacen efectivos cuando nace <u>con vida</u>. El nacimiento se prueba con el acta de nacimiento y la muerte con el acta de defunción. Ambas las emite el registro civil.



ATRIBUTOS DE LA PERSONA

La ley reconoce atributos jurídicos a la persona. Son cualidades de las que se dota a la persona y que la definen en su individualidad.

- Nombre
- Domicilio
- Estado (solo para persona humana)
- Capacidad
- Patrimonio

- → Caracteres Generales de los atributos de la personalidad:
 - Necesarios: Toda persona los tiene
 - <u>Únicos</u>: Solo un atributo de cada clase
 - <u>Inalienables</u>: No están en el comercio ni pueden ser transferidos a otras personas
 - Imprescriptibles: No pueden adquirirse ni perderse por el transcurso del tiempo

NOMBRE

Es la forma de identificar y reconocer a la persona en la sociedad. Se compone del Nombre de pila + Nombre de Familia

DOMICILIO

Lugar que se asigna como asiento o sede de la persona produciendo ciertos efectos jurídicos.

- General
 - o Real: voluntario, mutable e inviolable
 - Residencia
 - Habitación
 - Legal: único, forzoso
 - Funcionarios Públicos
 - Militares en Servicio Activo
 - Transeúntes o Personas de Ejercicio Ambulante
 - Personas Incapaces
 - Dispuesto por Normas Especiales
- Especial (No es necesario ni único)
 - Contractual
 - o Procesal
- Ignorado
 - o Donde se encuentra o último conocido

ESTADO

Situación o posición jurídica de una persona humana en relación con otras en una sociedad.

- Estado de familia: Madre, padre, hijo, hermano, etc
- Estado civil: Soltero, casado, unión convivencial, viudo

La ley protege el estado de familia con dos acciones judiciales:

- Reclamación de estado: objetivo de obtener el reconocimiento de estado en una familia que no lo ha hecho (hijo no reconocido por su padre).
- <u>Impugnación de estado</u>: objetivo de excluir de una familia a un miembro que posee el estado pero que no pertenece a ella.
- → Unión Convivencial:
 - Basada en relaciones afectivas
 - Carácter público, notorio, estable y permanente
 - Proyecto de Vida en Común
 - Convivientes Mayores de Edad
 - Sin Impedimentos Ligamen ni otra Unión
 - Período Convivencia no inferior a 2 años
 - No ser parientes impedidos de Matrimonio

CAPACIDAD

Es la aptitud para ser titular de derechos y poder ejercerlos por uno mismo. La Ley presume la capacidad de la persona. Las restricciones a la capacidad son fijadas velando por el orden público o Interés general. No se puede concebir la incapacidad de derecho absoluta porque significaría el aniquilamiento de la personalidad.

<u>Capacidad de derecho</u>: Aptitud de la persona humana de <u>ser titular</u> de derecho. La capacidad de derecho siempre es relativa.

Capacidad de ejercicio: Aptitud de la persona humana de ejercer el derecho por sí mismo.

- Incapacidad relativa de Derecho: siempre es relativa
 - Empleados Públicos Bienes del Estado bajo su administración
 - Jueces, Funcionarios, Auxiliares de la Justicia, Árbitros, Mediadores, Abogados y
 Procuradores Bienes Litigiosos en procesos que intervienen
 - Cónyuges entre sí (Régimen Comunidad Bienes)
 - o Padres con Hijos bajo su Responsabilidad Parental
 - o Comerciantes Fallidos Bienes del Concurso
- <u>Incapacidad de Ejercicio</u>: Incapacidad de algunas personas de ejercer todos o algunos de sus derechos. Tiene como objetivo proteger al sujeto.
 - Persona por nacer (en este caso es absoluta)
 - Menores impubres (en este caso es absoluta)
 - Personas menores de edad (en este caso es relativa)
 - o Personas con afección mental/física que impida ejercer el derecho por sí mismo

INCAPAZ

Ejerce Derechos a través de un representante

- Persona por Nacer
- Niños o Adolescentes
- Persona declarada Incapaz

Un Juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de 13 años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.

CURADOR

Persona designada por un juez cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier medio y el sistema de apoyos resulte ineficaz.

APOYOS

Cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos. (CCyCN)

SENTENCIA

Para dar una sentencia, deberá evaluarse:

Diagnóstico y pronóstico;

- Época en que la situación se manifestó;
- Recursos personales, familiares y sociales existentes;
- Régimen para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible.
- Para expedirse es imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario.

La sentencia se inscribe en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas (Registro Civil).

INHABILITADOS

Son quienes (debido a la prodigalidad en la gestión de sus bienes) expongan a la pérdida del patrimonio a su:

- Cónyuge o conviviente
- Hijos menores o con discapacidad

Lo pueden solicitar el cónyuge, el conviviente y los ascendientes o descendientes.

El Juez designará un apoyo para ayudar al Pródigo en la toma de decisiones respecto de su patrimonio.

PATRIMONIO

Es el conjunto de bienes que posee una persona. Y es:

- Necesario: todas las personas poseen uno.
- Inalienable: uno puede enajenar las cosas que forman parte de su patrimonio.
- Una Universalidad Jurídica
- Garantía Común de los Acreedores: todos los bienes que tenga una persona (acreedor) van a ser garantía para saldar esa deuda.

Se clasifican en:

- Derechos personales: facultad que tiene una persona para exigir a otra el cumplimiento de una prestación. Estos derechos vinculan a los sujetos entre sí.
- Derechos reales: le concede un poder inmediato sobre una cosa.
- Derechos intelectuales

EXISTENCIA DE UNA PERSONA JURÍDICA

Una persona jurídica nace debido a la voluntad de otras personas (humanas).

- <u>Caso General</u>: acto Constitutivo (Contractual)
 - Contrato Social (Estatuto)
 - Caso Especial: necesitan autorización Estatal
 - o Asociaciones Civiles, Fundaciones

Durante su vida las personas jurídicas actúan por representación limitadas por el Principio de Especialidad (el objeto de creación debe ser preciso y determinado).

Atributos:

- Nombre: denominación o razón social.
- Domicilio o sede social: domicilio legal donde se consigna el estatuto, o donde está su administración o dirección.
- Patrimonio.
- Capacidad de derecho y de hecho.

FIN DE EXISTENCIA DE UNA PERSONA JURÍDICA

- Decisión de sus miembros
- Cumplimiento de la condición resolutoria.
- Obtención de su objeto o imposibilidad sobreviniente de cumplirlo.

- Vencimiento del plazo.
- Declaración de quiebra.
- Fusión o escisión.
- Si se reduce a 1 el número de miembros (3 meses).
- Revocación o denegatoria de la autorización estatal.
- Agotamiento de los bienes destinados a sostenerla.
- Cualquier otra causa prevista en el estatuto o en la ley aplicable.

Nota: no termina la existencia de personas jurídicas por el fallecimiento de sus miembros.

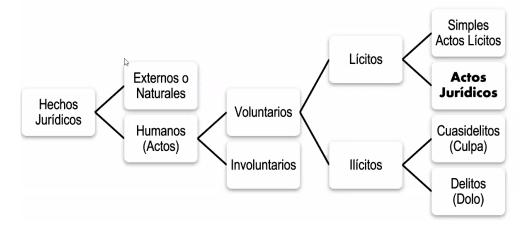
CLASIFICACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- Públicas: su existencia y funcionamiento dependen del Derecho Público. (estado nacional, provincias, CABA, iglesia católica, estados extranjeros, etc.).
- Privadas: sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, iglesias, confesiones, entidades religiosas, cooperativas, etc.

Capítulo 5 - Hechos y Actos Jurídicos

HECHO JURÍDICO

Acontecimientos que por causa o a partir de ellos pueda producirse alguna consecuencia jurídica. Hecho que produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas. Clasificación:



HECHOS EXTERNOS O NATURALES

Son los acontecimientos que no dependen de la voluntad del sujeto, le son externos, como por ejemplo una inundación. La consecuencia jurídica es la pérdida o extinción del derecho de propiedad. El nacimiento de una persona, transferencia, muerte y concepción son hechos jurídicos de la naturaleza.

HECHOS HUMANOS (ACTOS)

Son producidos u obrados por el hombre.

ACTOS INVOLUNTARIOS

Son aquellos en los que no se encuentran algunos o todos los elementos internos de la voluntad. El acto será nulo (no producirá efectos). De igual manera, el acto involuntario puede producir consecuencias jurídicas.

ACTOS VOLUNTARIOS

Requiere de elementos de la voluntad que son necesarios para que el acto se le atribuya a un sujeto y genere su responsabilidad. Para que sea voluntario requiere que se cumplan las siguientes características:

→ INTERNAS

- ◆ <u>Discernimiento</u>: Posibilidad de comprender y valorar el acto que se realiza y sus consecuencias. Vinculado con la razón y la madurez.
- ◆ Intención: Es la comprensión del acto concreto que realiza el sujeto (comprender su naturaleza y sus efectos jurídicos). Afectan la intención:
 - Ignorancia o error.
 - Dolo: cuando hay intención.
- ◆ <u>Libertad</u>: Poder elegir hacer el acto o no. Afectan la libertad:
 - Violencia física/fuerza irresistible.
 - Intimidación/amenaza.

La falta de alguno de estos tres elementos vuelve al hecho involuntario.

→ EXTERNAS

◆ Exteriorización: Manifestación de la voluntad (oralmente, por escrito, por signos inequívocos o hechos materiales).

ACTOS ILÍCITOS

Todo acto que contradice la ley o no la cumple. Incumple la obligación legal de no dañar a otro.

- <u>Culpa</u>: Imprudencia, negligencia. Es un cuasi-delito
- <u>Dolo</u>: Daño por acción (intención) u omisión.

ACTOS VOLUNTARIOS LÍCITOS

Se dividen en

- → <u>Simples actos lícitos</u>: Son suceptibles de producir consecuencias jurídicas pero no porque la voluntad del sujeto que actuó haya tenido como finalidad inmediata producirlas, sino por efecto de la ley. Ej: Plantar un árbol, salir a caminar.
- → Actos jurídicos: Son actos voluntarios.

ACTO JURÍDICO

Actos voluntarios lícitos que tienen como fin inmediato adquirir, modificar o extinguir una relación jurídica.

Elementos esenciales:

- Sujetos: Exteriorizan la voluntad (partes capaces). Titulares de derechos y obligaciones.
 - o Acreedor.
 - Deudor.
 - Terceros.
- Objeto: Bien/hecho de interés.
- <u>Causa</u>: Causa fuente (origen del acto) o causa final (fin inmediato).
- Forma: Modo en el cual se va a exteriorizar (oralmente, por escrito).

Clasificación:

- Positivos: Hacer un acto.
- <u>Negativos</u>: No hacer un acto.
- <u>Unilaterales</u>: Voluntad de una sola persona (ej: donar algo a alguien).
- <u>Bilaterales</u>: Voluntad de todas las personas involucradas (ej: compra/venta).
- Entre Vivos: Para que el acto sea oficial no depende del fallecimiento de alguna de las partes.
- <u>Última Voluntad</u>: Para que el acto sea oficial una de las partes debe fallecer (ej: testamento).
- Patrimoniales: Contenido económico (ej: comprar una casa).
- Extrapatrimoniales: No tienen contenido económico (ej: reconocer a un hijo).
- <u>Formales</u>: La ley exige una forma determinada para su validez (escritura, contrato, etc).
- No formales: La ley no exige forma determinada para su validez.
- <u>De disposición</u>: Se compromete el patrimonio.
- De administración: Para aumentar o conservar el patrimonio (ej: plazo fijo).
- Onerosos: Una parte recibe un bien y otra la contraprestación (ej: compra/venta).
- Gratuitos: (ej: donación).
- Principales: No dependen de ningún otro acto para existir (ej: compra/venta).
- Accesorios: Su existencia depende de otro acto (el principal) (ej: tener una garantía).

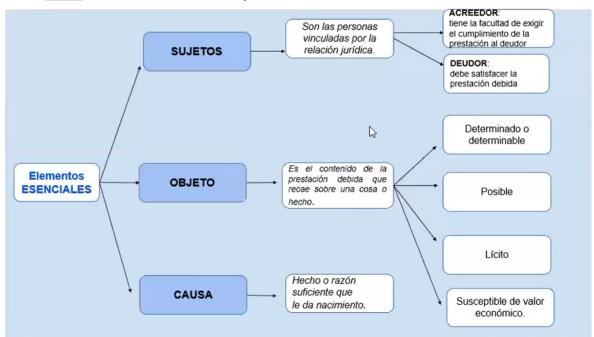
Capítulo 6 - Obligaciones

OBLIGACIÓN

Vínculo jurídico en donde un *DEUDOR* (sujeto pasivo) debe satisfacer una prestación a favor de un *ACREEDOR* (sujeto activo). El derecho de exigir la prestación a cargo del deudor es un crédito, y la obligación del deudor de hacer o no hacer, o dar una cosa, es una deuda.

Elementos de las obligaciones:

- <u>Sujetos</u>: Personas vinculadas por la relación jurídica.
 - Acreedor: tiene la facultad de exigir al deudor el cumplimiento de la prestación (tiene un crédito contra el deudor).
 - Deudor: debe satisfacer la prestación debida (tiene una deuda a favor del acreedor).
- Objeto: Es el contenido de la prestación que puede ser una cosa o hecho (positivo o negativo). Lo que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor debe ser:
 - Determinado o determinable (puede estar identificado al momento de contraer la obligación o puede ser determinado posteriormente).
 - Posible (física o juridicamente)
 - o Lícito.
 - Susceptible de valor económico.
- <u>Causa</u>: Hecho o razón suficiente que le da nacimiento.



FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

- Ley.
- Contrato.
- Actos ilícitos: el delito (dolo) y el cuasidelito (culpa).
- Enriquecimiento sin causa: desplazamiento de bienes de un patrimonio a otro sin causa o título que lo justifique.
- Ejercicio abusivo de los derechos: caso de que una persona al ejercer un derecho reconocido por la ley, ocasione un perjuicio a otra.
- Voluntad unilateral: acto jurídico unilateral.

CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

- Por la naturaleza del Vínculo obligacional (exigibles o no)
 - o <u>Civiles</u>: confieren acción para exigir su cumplimiento en juicio (exigibles).
 - Morales: No son exigibles. Si se cumplió no se puede exigir la devolución de lo pagado.
- Por la naturaleza de la Prestación
 - Dar (compraventa de un automóvil).
 - Cosas ciertas.
 - Cosas inciertas.
 - Cantidades de cosas.
 - Dar sumas de dinero.
 - Hacer (contrato de depósito/comodato/prestación de servicios).
 - Consisten en la prestación de un servicio o en la realización de un hecho en el tiempo, lugar y modo acordados.
 - No Hacer (orden de restricción, prohibición de fumar, prohibición de venta de menores de edad, prohibición de estacionarse en una zona).
 - Tienen por objeto una omisión o abstención del deudor de realizar un hecho determinado.

Son obligaciones **de dar** las que tienen por objeto la entrega de una cosa, mueble o inmueble con el fin de constituir sobre ella los derechos reales o de transferir solamente su uso . Por ejemplo vender un auto (Art. 1132 CC. , y siguientes.)

Son obligaciones **de hacer** las que tienen por objeto la ejecución de un hecho. Por ejemplo hacer una escultura (Art. 1148 CC.) , y siguientes.

Son obligaciones **de no hacer** las que tienen por objeto la abstención de realizar un hecho determinado. Por ejemplo no efectuar la poda de un árbol fuera de su temporada permitida (Art 1158 CC., y siguientes.)

Por sujeto

- Sujeto singular
 - Unico acreedor
 - Unico deudor
- Sujeto plural/múltiple (puede haber más de un acreedor y/o deudor).
 - Solidarias: El/los acreedores pueden exigir el pago del total de la deuda a uno solo de los deudores.
 - Simplemente mancomunadas: Si hay más de un deudor, a cada deudor le corresponde una parte proporcional de la deuda y no puede exigirse el resto de la deuda.

Por Modalidad

- Puras: su cumplimiento no depende de ninguna condición, no está sometido a plazo alguno ni incluye una obligación accesoria. No tiene restricción para su cumplimiento.
- Modales: su cumplimiento está sujeto a:
 - Plazo: Su exigibilidad está supitida a que ocurra un hecho cierto y futuro.
 - Condición: Aquella que está sujeta a un hecho futuro e incierto (que puede o no ocurrir).
 - <u>Cargo</u>: Se le impone al que adquiere un derecho una obligación accesoria y excepcional. El incumplimiento del cargo deja sin efecto la cosa.

- Por el tiempo de cumplimiento
 - De ejecución inmediata.
 - De ejecución diferida (en cuotas o partes).
 - o De ejecución permanente.
 - Continuada: Ej: cuidar algo que tiene el depositario bajo su guarda.
 - Periódicas/tracto sucesivo: Ej: Pago del alquiler.
- Por Interdependencia
 - Principales: No dependen de ninguna otra obligación. Ej: Contrato de alquiler.
 - Accesorias: Dependen de otra obligación principal que les da fundamento. Ej: la fianza del contrato de alquiler.
- Por la Fuente
 - Legales.
 - o Contractuales.
 - Delictuales.
 - Cuasidelictuales.

EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

Son las consecuencias jurídicas que derivan de ellas. El efecto normal de las obligaciones es su cumplimiento. El efecto anormal, en el caso de que el acreedor no logre la satisfacción de su interés, tiene derecho a obtener una indemnización por parte del deudor. Se denomina anormal porque el acreedor sólo recibe un equivalente a la prestación, con el objetivo de equilibrar su patrimonio.

- → Efectos de una obligación respecto al acreedor:
 - Que el deudor cumpla
 - Si el deudor no cumple:
 - Emplear los medios legales para que el deudor le procure aquello a que se ha obligado
 - Hacérselo procurar por otro a costa del deudor
 - o Obtener del deudor las indemnizaciones correspondientes
- → Efectos de una obligación respecto al deudor:
 - Derecho de pagar y recibir recibo.
 - Derecho de obtener la liberación correspondiente en caso de cumplimiento de la obligación.
 - Si el acreedor no colabora para recibir el pago, el deudor lo puede hacer vía judicial.

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: MORA

Demora, retardo o no cumplimiento de la obligación en tiempo y forma. La mora se genera de la siguiente manera:

- <u>Obligaciones a plazo</u>: Ocurre por el transcurso del tiempo (vencimiento de plazo).
- Obligaciones sin plazo: El acreedor debe exigirle al deudor el pago y establecer un plazo para el cumplimiento. Al vencimiento del plazo, el deudor quedará en mora.
- Obligaciones recíprocas: El moroso no puede constituir en mora a la otra parte.

El deudor queda en mora por el transcurso del tiempo. El acreedor queda en mora cuando se rehúsa injustificadamente a recibir el pago por parte del deudor. A partir de la mora del deudor, el acreedor tiene derecho a accionar judicialmente para:

- Obtener el cumplimiento forzado.
- Obtener la ejecución por parte de otro.
- Reclamar la indemnización.

MODOS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

- Pago: Cumplimiento de la obligación
- Novación: Transformación de una obligación por otra distinta
 - o Subjetiva: Cambia el sujeto de la obligación
 - o Obietiva: Cambia el objeto de la obligación
- <u>Transacción</u>: Forma de extinguir aquellas obligaciones que resultan dudosas o litigiosas para las partes a través de concesiones recíprocas.
- Compensación: Dos obligaciones distintas en las que en donde:
 - o A es deudor y B acreedor
 - o B es deudor y A acreedor
 - Se extingue la menor y subsiste la mayor por el restante
- Confusión: Cuando una misma persona es tanto Acreedor como Deudor (ej: sucesión)
- Renuncia: Forma unilateral de extinción en donde el acreedor renuncia a su derecho de cobro.
- Imposibilidad de pago: La obligación se extingue si hay imposibilidad de pago.
- Remisión de la deuda.
- <u>Dación en pago</u>: El acreedor acepta como pago de la obligación una prestación distinta a la adeudada.

RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

La responsabilidad de una persona incluye la conducta debida (el deudor es responsable de cumplir) como la sanción que puede imponérsele por no cumplirla. Es responsable es que por no haber cumplido, ha causado un daño por el que se le reclama reparación.

La responsabilidad civil puede ser:

- Contractual: proviene del incumplimiento de un contrato.
 - Si una persona no cumple con sus obligaciones contractuales se dice que está en mora y debe reparar el daño causado
- Extracontractual: proviene del incumplimiento del deber jurídico de no dañar a otro.
 - o Responsabilidad colectiva.
 - Estado y funcionarios públicos.

IMPUTABILIDAD

El acto es imputable a alguien cuando puede ser referido a su conducta, su obrar. Imputar es atribuir responsabilidad.

RESPONSABILIDADES INDIRECTAS O REFLEJAS

La ley establece casos en que se presume la culpa de una persona sin que sea necesario el nexo causal entre el acto y el daño. Hay un factor objetivo de atribución de responsabilidad. Casos:

- Daños causados por las cosas de que sirve una persona. (si se cae una maceta de un balcón y lastima a un peatón el responsable será el dueño de la maceta).
- Daños causados por actividades religiosas o peligrosas.
- Por los daños causados por los hechos de terceros por quien se deba responder. (dueño de la escuela respondiendo por los daños sufridos por un alumno, padres respondiendo por los hijos).

PRESUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El que sufrió el daño, deberá probar los elementos o presupuestos de la responsabilidad civil.

- Incumplimiento objetivo o material
- Incumplimiento que sea atribuible a esa persona.
- Existencia del daño.

Relación de causalidad entre el hecho y el daño

FACTOR DE ATRIBUCIÓN SUBJETIVO: CULPA Y DOLO

- <u>Culpa</u>: Cuando la persona actuó con impericia, imprudencia o negligencia pero sin malicia. Es un acto ilícito.
- Dolo: Es el acto ilícito cometido "a sabiendas y con intención de dañar".
 - <u>Contractual</u>: Cuando la persona actúa con la intención deliberada de no cumplir con sus obligaciones contractuales.
 - <u>Extracontractual</u>: Cuando la persona actúa a sabiendas y con intención de provocar un daño.
- Objetivo: Responsabilidad indirecta o refleja
 - Daños causados por las cosas de que se sirven (autos, animales, macetas)
 - Daños causados por hechos de un tercero (dependientes, escuela, hijos)
 - Daños por actividades riesgosas o peligrosas

DAÑO

Lesión de un derecho o interés. La prueba de la existencia del daño corresponde al damnificado

- Patrimonial: Daño emergente y lucro cesante
- Extrapatrimonial: Daño a la persona, salud, moral

REPARACIÓN DEL DAÑO

La indemnización es la reparación del daño. Debe repararse todo el daño sufrido por la víctima.

• <u>La reparación debe ser plena</u>: Pretende la restitución del estado del damnificado al estado anterior al hecho dañoso

Los intereses moratorios constituyen la indemnización para las obligaciones que tienen por objeto dar una suma de dinero. La cláusula penal es una sanción privada en donde una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación a su cargo, se sujeta a una pena o multa en caso de no ejecutar la obligación.

EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

- Extracontractual: Consecuencias inmediatas y mediatas
- <u>Contractual</u>: Previsibilidad contractual (consecuencias previstas)

INCUMPLIMIENTO INIMPUTABLE

Aquellos casos en donde el deudor no será responsable de los daños que se le originen al acreedor por falta de cumplimiento de una obligación. Se eximen de responsabilidad.

- <u>Caso fortuito o fuerza mayor</u>: No pueden preverse y en caso de haberse prevenido no se pueden evitar.
- Imposibilidad de pago: Se torna imposible cumplir con la prestación a pesar de la buena fe del deudor.
- <u>Teoría de la imprevisión</u>: La prestación se torna excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios.

Capítulo 7 - Derechos Reales

DERECHO REAL

Vínculo entre una persona y una cosa. Es un poder jurídico que se ejerce directamente sobre su objeto en forma autónoma y que atribuye a su titular las facultades de persecución y preferencia. Se ejerce sobre la totalidad o una parte. Estos derechos son únicamente creados por ley. Están enumerados en el código civil y no pueden crearse así porque sí (son <u>nominados</u>).

<u>Nota</u>: Los derechos reales son distintos a los derechos personales ya que los reales son entre persona y cosa y los personales son entre personas (prestaciones). Los derechos reales son oponibles a otras personas. Es decir, se puede hacer valer ante cualquier persona, no es que puede venir una persona con un derecho "mejor" al mio.

COSAS

Bienes materiales susceptibles de valor económico.

- → Clasificación de las cosas en sí mismas:
 - Muebles e Inmuebles:
 - Inmuebles:
 - Inmuebles por su naturaleza: el suelo, las cosas incorporadas a él de una manera orgánica y las que se encuentran bajo el suelo sin el hecho del hombre.
 - Inmuebles por acción: cosas muebles que se encuentran inmovilizadas por su adhesión al suelo.
 - Muebles: cosas que pueden desplazarse por sí mismas o por una fuerza externa.
 - Fungibles y no fungibles: todo individuo de la especie equivale a otro individuo de la misma especie.. Ejemplo: dinero. Si alguien me prestó un billete de 100 pesos yo no le voy a devolver el mismo billete. No fungible sería un cuadro famoso. Existe ese sólo y no puede reemplazarse con otro, como un billete o una lapicera.
 - ◆ Consumibles y no consumibles: consumibles terminan en el primer uso y los no consumibles pueden deteriorarse pero no se agotan con un uso.
 - Divisibles e indivisibles: divisibles son aquellas que sin ser destruidas enteramente pueden ser divididas en porciones reales. Las no divisibles no pueden ser divididas sin perder sus características.
 - Principales y accesorias: principales son las cosas que pueden existir por sí mismas.
 Accesorias son las cosas cuya existencia y naturaleza son determinadas por otra cosa de la cual dependen.
- → Clasificación con relación a las personas:
 - ◆ <u>Bienes pertenecientes al dominio público</u>: inalienables, imprescriptibles, nadie los puede adquirir, inembargables (ej. Mar territorial, calles, plazas). Nos pertenecen a todos.
 - Bienes del dominio privado del estado: Tiene los mismos caracteres que los de los particulares, pero en cuanto a su disponibilidad están sujetos a requisitos que son propios de la condición de su titular (ej: inmuebles sin dueño, las minas de oro, bienes de personas que mueren sin tener herederos, etc.). Los particulares pueden adquirirlos por usurpación o por apropiación.
 - ◆ <u>Bienes de los particulares:</u> la Ley los define por exclusión. Son los que no pertenecen al Estado nacional, provincial, de CABA o Municipalidades.

ENUMERACIÓN DE LOS DERECHOS REALES

- DERECHOS REALES SOBRE LA COSA TOTAL O PARCIALMENTE PROPIA
 - o Dominio
 - Condominio
 - Propiedad horizontal
 - Conjuntos inmobiliarios
 - Tiempo compartido
 - o Cementerio Privado
 - Superficie
- DERECHOS REALES SOBRE COSA AJENA
 - Uso y habitación
 - Usufructo
 - o Servidumbre activa
- DERECHOS REALES DE GARANTÍA
 - Hipoteca (es sobre cosa ajena)
 - o Prenda
 - Anticresis

DOMINIO

Es el derecho real que otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer jurídicamente de una cosa, dentro del marco legal.

- <u>Dominio Perfecto</u>: Otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer material de una cosa. Se presume perfecto hasta que se pruebe lo contrario.
- <u>Dominio Imperfecto</u>: Es aquel que está sometido a una condición o plazo resolutorio o cuando la cosa está gravada con cargas reales (hipoteca, prenda)

Características:

- <u>Exclusivo</u>: Dos personas no pueden tener cada una el dominio total de una cosa. Cada una tiene una parte, en este caso estamos en presencia de un "condominio".
- Excluyente: El dueño puede excluir a otros del uso goce o disposición de la cosa
- <u>Perpetuo</u>: No tiene límite en el tiempo.

Extensión del dominio:

- Comprende todos los objetos que forman un todo con ella o son sus accesorios.
- En el caso de cosa inmueble, el dominio se extiende al subsuelo y espacio aéreo.
- Todas las construcciones, siembras o plantaciones en el inmueble pertenecen al dueño (excepto PH y superficie).

Modos de adquisición del dominio:

- Por tradición posesoria: aquel que traslade la posesión debe ser propietario de la cosa y ser también, el adquirente.
- Por la percepción de los frutos: los frutos pueden ser producidos por la cosa por su naturaleza en forma espontánea o industrialmente o ser frutos civiles (ej: alquiler).
- Por causa de muerte: se transmiten los derechos a los sucesores y ellos comienzan a ejercerlos.

- Por percepción adquisitiva: el poseedor (no dueño) de una cosa inmueble, adquiere la propiedad de la misma por la continuidad pacífica en su posición, durante el plazo que establezca la ley (usucapión).
- Por apropiación: el dominio de las cosas muebles no registrables se adquiere por apropiación (ej: peza, caza).
- Por adquisición de un tesoro.
- Régimen de cosas perdidas: el que encuentra una cosa perdida no está obligado a tomarla, pero si lo hace asumen las obligaciones del depositario a título oneroso.
- Por transformación y accesión de cosas muebles.
- Por accesión de cosas inmuebles.

Causas de extinción del dominio:

- Destrucción de la cosa.
- Cuando los animales salvajes domesticados pierden esa condición, recuperando su libertad.
- En caso de que la ley le atribuya a una persona la propiedad perteneciente a otra.
- Abandono de la cosa. El que la abandonó puede arrepentirse y volver a adquirir el dominio sobre ella.
- Por enajenación de la cosa mueble.

Restricciones y límites al dominio

- Con fines de interés público
 - o Se rigen por el derecho administrativo
 - Ej: Normas y ordenanzas municipales de zonificación
- A la libre disponibilidad jurídica de la propiedad
 - o Cláusula de inenajenabilidad
 - o Inmisiones
 - Camino de Sirga: es un espacio que se tiene que dejar cuando hay agua del otro lado.
 - Límites respecto de los vecinos

EXPROPIACIÓN

En pocas palabras es sacarle a un particular un bien del que es titular. Procedimiento por el cual el estado, en forma unilateral y en virtud de una ley, priva de un determinado bien a su titular con fines de utilidad pública y luego de pagarle una justa indemnización.

Requisitos:

- Relación jurídica expropiante-expropiado
- Acto traslativo de dominio
- Ley declaratoria de necesidad y utilidad pública
- Indemnización previa y justa

Tipos de procedimiento:

- Avenimiento
- Expropiación directa
- Expropiación inversa

POSESIÓN

Es cuando una persona tiene una cosa bajo su poder con intención de someterla al ejercicio de un derecho real de dominio sea el titular del mismo o no.

Tipos de posesión:

Legítima/ilegítima.

• De buena fe/de mala fe.

<u>Nota</u>: No es lo mismo dominio, posesión y tenencia. El dominio es un derecho real mientras que la posesión es un hecho.

TENENCIA

Es la mera detentación de la cosa, reconociendo a otro sujeto como el que tiene el derecho real del dominio.

CONDOMINIO

Es un derecho real de propiedad sobre una cosa que pertenece en común a varias personas y que cada una posee una parte indivisa o alícuota (puede ser inmueble o mueble). Cada condominio tiene derecho al uso y goce de la cosa y ninguno puede obstaculizar a los otros del ejercicio de los mismos derechos.

- → Formas de adquisición:
 - Acuerdo de voluntades.
 - Fallecimiento del titular del dominio. Muere un padre y heredan los hijos.
 - Por imperio de la ley. Mi vecino y yo somos condóminos de la medianera.
- → Supuestos de imposibilidad de división del condominio:
 - Prohibición legal.
 - Por la naturaleza de la cosa (cuadro, escultura).
 - Por acto de última voluntad.
 - Por acuerdo de partes (plano no mayor a 5 años).

PROPIEDAD HORIZONTAL

En forma corta, es un edificio. Derecho real que se ejerce sobre un inmueble propio y le otorga al titular facultades de uso, goce y disposición material y jurídica sobre las partes privativas y comunes de un edificio. La Propiedad horizontal debe redactarse por escritura pública

<u>Unidad funcional</u>: Piso/departamento/local/espacio con independencia funcional y comunicación con la vía pública. Está compuesta por:

- Parte indivisa del terreno.
- Parte indivisa de las casas.
- Partes de uso común.
- Unidades complementarias (ej bauleras).
- Partes necesarias comunes: Terrenos, pasillos, terrazas, muros, ascensores, etc.
- Partes comunes no indispensables: Piscina, laundry, gimnasio,etc.

USUFRUCTO

Derecho real de usar, gozar y percibir los frutos de un bien ajeno, sin alterar su sustancia.

- Siempre es temporal.
- Cesa con la muerte del usufructuario y vuelve al propietario.
- Formas de constituir el usufructo:
 - o Contrato oneroso o gratuito: puede haber una contraprestación o no.
 - No se puede realizar por testamento
- En el caso de personas jurídicas sólo puede constituirse por un máximo de 20 años.
- El titular del dominio de la cosa tiene la nuda propiedad.

SERVIDUMBRE

<u>Derecho real</u> que se establece entre dos inmuebles, concediendo al titular del <u>inmueble dominante</u> determinada utilidad sobre el <u>inmueble sirviente</u> ajeno (tránsito, acueducto, electroducto, etc).

Pueden tener por objeto la totalidad o una parte material del inmueble ajeno.

Puede ser constituida:

A favor de una persona determinada (personal).
 A favor de un inmueble determinado (real).

HIPOTECA

Derecho <u>real de garantía</u> que se constituye sobre uno o más inmuebles individualizados.

Caracteres

- Siempre es accesoria a una obligación principal.
- o Puede constituirse solamente sobre inmuebles.
- Convencional porque se hace sí o sí por escritura pública.
- o Indivisible.
- Sujetos que pueden constituirla (titulares de los siguientes derechos reales):
 - o Dominio.
 - o Condominio.
 - Propiedad Horizontal (son edificios, consorcios).
 - Conjuntos Inmobiliarios.
 - o Superficie.

Extinción:

- Con el pago al acreedor hipotecario se extingue la obligación principal (el crédito) y la hipoteca como su accesorio.
- La cancelación de la hipoteca debe inscribirse en el Registro de Propiedad Inmueble (mediante Escritura Pública).

PRENDA

Derecho <u>real de garantía</u> sobre cosas muebles no registrables o créditos instrumentados. En general, son entregados al acreedor hasta que se salde la deuda.

- Está constituida por el dueño o sus co-propietarios.
- El acreedor prendario tiene posesión de la cosa pero no puede disponer de ella ni ejercer derecho de propiedad alguno.

Clases de prenda:

- Prenda con desplazamiento: la cosa queda en manos de la persona que cobra el crédito.
 Exige que el constituyente entregue la cosa al acreedor o a un tercero que ejerce la posesión de la misma.
- <u>Prenda sin desplazamiento</u>: la cosa queda en manos de la persona.
- <u>Prenda con registro</u>: El constituyente no se desprende de la cosa (no hay desplazamiento)

Caracteres:

Son los mismos de los que goza la hipoteca salvo que puede ser constituida por instrumento público o privado.

Se diferencia de la hipoteca en que Este se constituye sobre cosas muebles y ellas son entregadas al acreedor hasta el momento del pago de la deuda.

EXPENSAS

Gastos sobre las partes comunes de la propiedad. Es obligación del propietario el pago de las mismas (comunes y/o extraordinarias). El consorcio es un acreedor privilegiado sobre el inmueble y la deuda de expensas es ejecutable.

SUPERFICIE

Derecho real temporario, que se constituye sobre un inmueble ajeno y que otorga a su titular la facultad de uso, goce y disposición material y jurídica del derecho de plantar, forestar o construir.

Garanti a real	Con desplazamiento	Sin desplazamiento
Inmuebles	Anticresis	Hipoteca
Muebles	Empeño	Prenda

Modalidades:

- Construccion
 - o Plazo máximo 70 años.
- Plantaciones y/o forestaciones
 - Plazo máximo 50 años.

<u>Nota</u>: En este tipo de derecho real existen 2 propietarios, el propietario de la superficie y el propietario del inmueble.

Nota: cuando alguien tiene un edificio/casa/algo, tiene el DOMINIO no la PROPIEDAD, se pregunta mucho.

Capítulo 8 - Contratos

CONTRATO

Acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

Principios para que se de un contrato:

- <u>Libertad de contratación</u>: Las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido (siempre que esté dentro del margen de la ley)
- <u>Efecto Vinculante</u>: Todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes. Es ley para las partes.
- Buena fe: Los contratos deben celebrarse con el fin de obrar de buena fe.
- <u>Caracteres de las normas legales</u>: Las normas legales relativas a los contratos son supletorias de la voluntad de las partes
- <u>Derecho de propiedad</u>: Los derechos resultantes de los contratos integran el derecho de propiedad del contratante. Esto depende de qué contrato se celebre.

ELEMENTOS DE UN CONTRATO

- Consentimiento: el consentimiento lo dan los sujetos (las partes). Los contratos quedarán perfeccionados cuando se produzca la aceptación de la oferta.
 - Oferta
 - o Aceptación. La aceptación debe ser expresa.
- Objeto: cosas o hechos sobre los que va a tener lugar la prestación.
 - Actos jurídicos
 - Obligaciones
- Forma: el contrato siempre tiene una forma determinada en el sentido de exteriorización de la voluntad. Debe considerarse, en cada caso, si la ley exige una forma legal determinada para:
 - o su validez
 - o su prueba
 - o Libertad de formas: salvo que la Ley lo imponga, predomina la libertad de formas.
 - Modificaciones al contrato: se hacen de la misma forma que se constituyó el contrato (de forma pública o privada)
- Causa: con qué fin establecen las partes este contrato.
 - Necesidad: la causa debe existir al momento en que se genera el contrato y durante su ejecución. La falta de causa da lugar a la nulidad del contrato.
 - o Ilícita: el contrato es nulo si es contrario a la moral.

CLASIFICACIÓN DE CONTRATOS

- Unilateral: la prestación está en cabeza de una persona (ejemplo: donación)
- Bilateral: la prestación está en cabeza de más de una persona (ejemplo: compra-venta)
- Gratuito: no hay contraprestación. La ventaja la tiene una de las partes (ejemplo: donación).
- Oneroso: la ventaja la tienen ambas partes (ejemplo: compra-venta).
- Consensuales: se perfeccionan con el simple consentimiento de las partes (ejemplo: compraventa, donación).
- Reales: se perfeccionan con la tradición o entrega del objeto del contrato (ejemplo: depósito).
- Nominados: aquellos que están tipificados en el código civil (ejemplo: Contrato de depósito).
- Innominados: aquellos que no están tipificados en el código (ejemplo: Leasing antes de su regulación en el código civil).
- Formales: a veces el código determina la forma en la que las partes deben efectuar su voluntad. La ley exige una forma especial para su validez y prueba.

- No formales: pueden celebrarse oralmente o por escrito. La ley no pide una forma especial para ellos (ejemplo: Contrato de trabajo).
- Conmutativo: la ventaja o la pérdida que puede llegar a tener se conoce de antemano (ejemplo: Contrato compra-venta).
- Aleatorio: la ventaja o pérdida no puede conocerse, dependen de un acontecimiento futuro (ejemplo: Contrato de seguro).
- Principales: no dependen de ningún otro contrato para existir (ejemplo: Compra venta).
- Accesorios: para su existencia depende de un contrato principal (ejemplo: Hipoteca).
- De ejecución inmediata: deben cumplirse tan pronto se celebran (ejemplo: Compra venta en el mostrador).
- De ejecución diferida: las obligaciones están sujetas a un plazo (ejemplo: comprar algo con una tarjeta de crédito).
- De ejecución instantánea: el cumplimiento de la obligación se opera en un solo acto.
- De tracto sucesivo: el cumplimiento de la prestación requiere un espacio temporal que hace que ésta sea duradera (ejemplo: alquiler).

Unilateral	Bilateral
Gratuito	Oneroso
Nominados	Innominados
Formales	No Formales
Conmutativo	Aleatorio
Principales	Accesorios
De Ejecución Inmediata	De Ejecนูción Diferida

EFECTOS DE UN CONTRATO

El efecto principal es que los contratos se deben cumplir. Es el principal objetivo de los contratos. Siempre tiene efectos entre las partes contratantes, no lo tiene con respecto a terceros, excepto en los casos previstos por la Ley. Se transmiten activa y pasivamente a las partes contratantes. Una vez perfeccionado el contrato (cuando esto pasa las obligaciones pasan a ser exigibles para las partes) comienza la parte de los efectos:

- <u>Cumplimiento</u>: Pago de las obligaciones que de él emergen, extingue el contrato
- <u>Incumplimiento</u>: Debe probarse, así como debe probarse que este es imputable al deudor. El deudor incumplidor o moroso es responsable por los daños de su incumplimiento.
- Obligación de saneamiento: Garantiza por evicción (existencia y legitimidad del derecho transmitido) y por vicios ocultos. La responsabilidad por saneamiento existe aunque no haya sido estipulada por las partes.

EXTINCIÓN DE UN CONTRATO

- Modo normal: A través del cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato (pago).
- Modo anormal
 - Imposibilidad de cumplimiento.
 - Rescisión bilateral.
 - Revocación: anulación o cancelación
 - Resolución: tiene efecto retroactivo, vuelve las cosas al estado anterior de la celebración del contrato.

CONTRATO COMPRA - VENTA

Existe contrato de compra-venta cuando una de las partes (vendedor) se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra parte (Comprador) se obliga a pagar un precio en dinero.

→ Partes

- Vendedor
- Comprador

→ Características

- Oneroso
- Bilateral
- Conmutativo
- No formal en general (comprar una gaseosa sería algo informal pero comprar un inmueble sería formal).

→ Capacidad

- Toda persona capaz de disponer de sus bienes, puede vender cada una de las cosas de que es propietaria.
- Toda persona capaz de obligarse puede comprar toda clase de cosas de cualquier persona.
- → Incapacidad (la incapacidad debe ser declarada por un juez)
 - No puede contratar funcionarios públicos respecto de bienes que han estado a su cargo.
 - Jueces, funcionarios y auxiliares de la justicia, abogados, mediadores respecto de bienes relacionados en los litigios que hayan intervenido .
 - Cónyuges entre sí (bajo régimen de comunidad).
- → Obligaciones de las partes
 - Comprador
 - Pagar el precio estipulado
 - Recibir la cosa comprada
 - Vendedor
 - o Entregar la cosa vendida
 - o Conservar la cosa vendida hasta su entrega
 - Recibir el precio acordado
 - Garantía de evicción (garantiza que él es el dueño) y vicios redhibitorios (defectos ocultos de la cosa)

BOLETO DE COMPRAVENTA

Es un precontrato que se utiliza para adquirir bienes inmuebles. No Consolida la Transmisión de la Propiedad hasta tanto no se efectúe la Escrituración del Bien.

CONTRATO DE LOCACIÓN

Hay contrato de locación si una parte (locador) se obliga a otorgar a otra parte (locatario) el uso y goce temporario de una cosa, a cambio del pago de un precio en dinero.

- → Partes
 - Locador
 - Locatario
- → Objeto: Toda cosa mueble o inmueble presente o futura
- → Forma: En bienes inmuebles y muebles registrables se debe hacer por escrito
- → Obligaciones de las partes
 - Locador

- Entrega de la cosa según lo acordado.
- o Conservación de la cosa en buen estado.
- o Pago de mejoras hechas por el locatario.
- Destino habitacional: No se puede requerir al locatario el pago de alquileres anticipados superior al mes, ni depósitos superiores a un mes por cada año de la locación pactada.

Locatario

- Usar y gozar de la cosa conforme a derecho y darle el destino pactado.
- Pago del canon locativo.
- Conservar la cosa en buen estado.
- Restitución de la Cosa Vencido el Plazo Contractual. Devolver la cosa como me fue entregada.

→ Extinción de la locación

- Vencimiento del plazo.
- Acuerdo de partes, sin haber vencido el plazo contractual
- Resolución anticipada: La facultad de resolver el contrato la tiene el locatario
- Incumplimiento contractual por ambas partes
- Fenómenos de la naturaleza. Ej. Terremoto.

→ Plazo

- Plazo máximo: no puede exceder de veinte años para el destino habitacional y cincuenta para los otros destinos.
- Plazo mínimo: dos años.

CONTRATO DE OBRA Y SERVICIOS

Hay contrato de obras o servicios cuando una persona, según el caso el contratista o el prestador de servicios actuando independientemente se obliga a favor de otra, llamada comitente a realizar una obra material o intelectual para proveer un servicio mediante una retribución.

Se diferencia de un contrato de trabajo porque no hay dependencia laboral.

- El contrato es gratuito
 - Si las partes así lo pactan
 - Cuando por las circunstancias del caso puede presumirse la intención de beneficiar
- El contrato regula la prestación del trabajo personal autónomo o independiente de una persona, contratista o prestador del servicio a favor de otra.

CONTRATO DE SERVICIOS

Persigue obligaciones de <u>medio</u>. El prestador de servicios asume *obligaciones de medio* y el comitente se obliga a pagarle por el servicio prestado un precio en dinero.

→ Partes

- Prestador de servicios: debe prestar el servicio
- Comitente: debe pagar el precio por el servicio prestado

Nota: Este contrato no puede asegurar resultados.

CONTRATO DE OBRA

Persigue obligaciones de <u>fin/resultado</u>. Una de las partes (contratista), actuando independientemente, se compromete a realizar y entregar una obra material o intelectual o proveer un servicio a otra persona (comitente) mediante una retribución.

- → Partes
 - Contratista
 - Comitente
- → Obligaciones de las partes
 - Contratista
 - o Aportar el trabajo
 - o Asesorar al comitente sobre su especialidad
 - Entregar la obra en el plazo acordado
 - o Responsabilizarse frente al comitente por el trabajo realizado
 - Comitente
 - Cooperación
 - Recepción
 - Pago del precio
- → Objeto
 - Obra material
 - Obra intelectual
- → Extinción del contrato
 - Cumplimiento de las obligaciones de las partes.
 - Decisión unilateral del dueño previa indemnización correspondiente al empresario.
 - Fallecimiento o incapacidad del contratista si sus capacidades personales fueron tenidas en cuenta para la celebración del contrato.
 - Imposibilidad de cumplimiento.
 - Incumplimiento del comitente

Determinación del precio:

- Ajuste alzado: (o retribución global) Es el precio fijo y no variable
- <u>Unidad de medida</u>: Se asigna un valor a una unidad de medida. Ej: m2
- <u>Coste y costas</u>: se fija lo que costaría la obra si se mantuvieran los precios de los materiales y salarios...
- <u>Contratos separados:</u> el dueño de la obre contrata a distintos empresarios para la realización de distintas partes de la obra, independientes entre sí.
- Subcontratos: el empresario subcontrata los diversos aspectos de la obra por su exclusiva cuenta.
- Cualquier otro sistema pactado por las partes.

CONTRATO DE MANDATO

Hay contrato de mandato cuando el mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos en interés del mandante. El mandato puede ser conferido y aceptado expresamente o tácitamente. El mandante otorga poder y se aplican las reglas de la representación voluntaria. Es un contrato de representación.

- → Caracteres
 - Formal (dependiendo del supuesto)
 - Oneroso o gratuito
- → Partes
 - Mandante
 - Mandatario
- → Obligaciones de las partes
 - Mandante
 - o Proporcionar los medios necesarios para la ejecución del mandato.

- o Indemnizar los daños sufridos por el Mandatario en su ejecución.
- o Pago de retribución según correspondiera.

Mandatario

- Ejecutar el Mandato según Instrucciones Recibidas por su Mandante e Informarle del Desarrollo del Mismo a su Petición
- Aviso Inmediato al Mandante de Cualquier Circunstancia Sobreviniente que lo lleve a Apartarse de las Instrucciones Conferidas.
- Comunicar Inmediatamente todo Conflicto de Intereses que pueda Motivar la Modificación o Revocación del Contrato.
- o Mantener Reserva de la Toda Información Adquirida por el Mandato.
- Informar al Mandante de Todo Valor Recibido por causa del Mandato y Colocarlo a Disposición del Mismo.
- Responde por Todo Daño Ocasionado al Mandante por su Ejecución Defectuosa o Inejecución del Mismo. (Mala Praxis)

→ Extinción del contrato

- Transcurso del plazo
- Cumplimiento de la condición resolutoria pactada
- Ejecución del negocio (finalización del trabajo)
- Revocación por parte del mandante
- Renuncia del mandatario
- Muerte/incapacidad del mandante o mandatario

CONTRATO DE COMODATO

Hay comodato si una parte (Comodante) se obliga a entregar a otra (Comodatario) una cosa no fungible, mueble o inmueble, para que se sirva gratuitamente de ella y restituya la misma cosa recibida (Es un préstamo de uso). Ej: Modem de internet, base de ivess, heladeras de coca cola, etc

- → Caracteres
 - Bilateral
 - Gratuito
- → Partes
 - Comodante
 - Comodatario
- → Obligaciones de las partes
 - Comodante
 - Si no se establece un plazo, el comodante puede reclamar la restitución de la cosa en cualquier momento
 - Comodatario
 - o Restituir la misma cosa

<u>Comodato sin plazo</u>: La ley presume su carácter precario, en consecuencia el comodante podrá reclamarle al comodatario la restitución de la cosa en cualquier momento.

CONTRATO MUTUO

Hay contrato de mutuo cuando el mutuante se compromete a entregar al mutuario en propiedad, una determinada cantidad de cosas fungibles y éste se obliga a devolver igual cantidad de cosas de la misma calidad y especie. (Es un préstamo de consumo).

- → Caracteres
 - Oneroso o Gratuito
- → Partes

- Mutuante
- Mutuario
 - Restitución de la cosa en el término convenido.
- → Objeto
 - Cosas consumibles (se extinguen con el primer uso)
 - Fungibles (equivalen a otras cosas de su misma especie)

<u>Mutuo Dinerario</u>: El Mutuario debe pagar los intereses compensatorios que es la misma moneda prestada.

Si no se abonan los intereses o se amortiza el capital, el mutuante tiene derecho a resolver el contrato y exigir la devolución de la totalidad de lo prestado más Intereses.

Mutuo Gratuito: Ante el incumplimiento se deben intereses moratorios.

CONTRATO DE DONACIÓN

Hay donación cuando una parte (Donante) se obliga a transferir gratuitamente una cosa a otra parte (Donatario) y ésta lo acepta. Pueden donar solamente las personas que tienen plena capacidad para disponer de sus bienes. Para aceptar las donaciones se requiere ser capaz.

- → Caracteres
 - Gratuito
 - Unilateral
 - Entre vivos
- → Partes
 - Donante
 - Donatario

CONTRATO DE FIANZA

Hay contrato de fianza cuando una persona (Fiador) se obliga accesoriamente por otra a satisfacer una prestación para el caso de incumplimiento. Es un contrato unilateral de garantía.

- → Caracteres
 - Unilateral
 - Formal
 - Accesorio
- → Partes
 - Fiador: ofrece una garantía personal (responderá con todo su patrimonio en caso de incumplimiento del deudor).
 - Acreedor
- → Obligaciones de las partes
 - Fiador
 - Ante el Incumplimiento del Obligado Principal, Cumpla la Prestación Acordada Frente al Acreedor. La obligación del fiador se hace exigible sólo a partir del incumplimiento del deudor principal, no antes.
 - Acreedor
- → Objeto: Toda obligación actual o futura puede ser afianzada.

CONTRATO DE DEPÓSITO

Hay contrato de depósito cuando una parte (Depositario) se obliga a recibir de otra (Depositante) una cosa con la obligación de custodiarla y restituirla al vencimiento del contrato.

→ Caracteres

 Oneroso o gratuito: por ejemplo si guardo algo en la caja fuerte de un hotel es gratuito. Si pago es oneroso.

→ Partes

- Depositario
- Depositante
- → Tipos de depósito
 - Depósito Regular / Irregular: regular es cuando la cosa depositada está bien individualizada. Irregular es cuando uno deposita billetes, que por ahí no le devuelven los mismos, es fungible.
 - Depósito Contractual / Necesario: puede ser la caja fuerte de un hotel, donde uno no elige al depositante.
- → Extinción del contrato

CONTRATO ADMINISTRATIVO

Una de las partes es el Estado y la otra parte puede ser otro órgano administrativo o un particular. El Estado contrata a particulares para que colaboren con él para el cumplimiento de sus fines. Se rigen por normas especiales creadas a ese efecto por el Legislador y/o por el Poder Ejecutivo. Se formalizan por licitación pública.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Hay contrato de cesión de derechos cuando una de las partes (Cedente) transfiere un derecho a la otra (Cesionario).

→ Características:

- Formal: se hace por escritura pública.
- Bilateral y conmutativo si es oneroso.
- Unilateral si es gratuito.
- → Objeto: Todo derecho puede ser cedido.
 - Excepciones
 - Prohibición de la Ley.
 - Naturaleza del Derecho.
 - Convención que lo Origina.

→ Forma

- Escrita: También se admite transmisión del título por endoso o por simple entrega manual.
- Escritura Pública
 - Cesión de Derechos Hereditarios.
 - Cesión de Derechos Litigiosos.
 - o Cesión de Derechos Instrumentado en Escritura Pública.

Capítulo 9 - Contratos Comerciales

CONTRATO DE SEGURO

Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto. Ej: seguro de vida, seguro del auto, seguro de celular, etc.

Es consensual porque se perfecciona en el momento de celebración. Es aleatorio porque la creación del objeto depende de un hecho futuro e incierto. Es de adhesión ya que el asegurador establece todas sus cláusulas.

Prima: Precio que debe abonar el tomador de seguros.

Indemnización: Es la suma que el asegurador debe pagar si ocurre el evento dañoso

Riesgo: Posibilidad o peligro de la ocurrencia de un acontecimiento dañoso.

Póliza: Instrumento del contrato. El asegurador entregará al tomador una póliza.

- → Caracteres
 - Bilateral, aleatorio, incierto y de adhesión
- → Partes
 - Tomador del seguro: Es quien suscribe el contrato de seguro con el asegurador
 - Asegurador: Institución o Compañía aseguradora que otorga la póliza
 - Asegurado: Persona física o jurídica que posee un interés en la conservación de la cosa asegurada
 - Beneficiario: Sujeto, que aún no siendo parte del contrato, recibe la indemnización
- → Objeto: El objeto puede ser toda clase de riesgos. El riesgo, hecho futuro e incierto, que traslada el tomador al asegurador
- → Obligaciones
 - Asegurador
 - o Indemnizar ante el evento dañoso, de acuerdo a la póliza (contrato)
 - o Tomar los recaudos para afrontar técnica y económica el siniestro.
 - Ante la rescisión devolver al asegurado el porcentual de las primas abonadas Sus obligaciones comienzan a las doce horas del día en el que se perfecciona el contrato y termina a las doce horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario.
 - Asegurado
 - Pagar la prima (precio) en tiempo y forma; el incumplimiento genera mora automática ocasionando el cese de la cobertura;
 - No agravar los riesgos, si existiera el asegurador puede optar por rescindir el contrato o reajustar la prima.
 - Comunicar el siniestro dentro de los tres días de producido o de haber tenido conocimiento del mismo.
- → Finalidad del contrato: trasladar los riesgos corridos por el tomador del seguro a la otra parte (el asegurador), para que, si ocurriera el evento, sus consecuencias sean asumidas por él.

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE MERCANTIL

Esto ya no se usa. Es el "antecedente" del tema que sigue, cuenta corriente. Dos partes se comprometen a inscribir en una cuenta las remesas recíprocas que se efectúen y se obligan a no exigir ni disponer de los créditos resultantes de ellas hasta el final de un período. Es el antecedente de la cuenta corriente.

- → Características
 - Bilateral

Conmutativo

Se extingue por:

- Quiebra, muerte o incapacidad de cualquiera de las partes.
- Vencimiento del plazo o la rescisión.
- De pleno derecho, pasados 2 períodos completos o el lapso de 1 año, el que fuera menor, sin que las partes hubieren efectuado ninguna remesa con aplicación al contrato.
- Por las demás causales generales de los contratos.

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

El Banco se compromete a inscribir diariamente los créditos y débitos, de modo de mantener un saldo actualizado y en disponibilidad del cuenta-correntista. El cuentacorrentista, en su caso, presta un servicio de caja.

Este contrato puede incluir servicio de cheque, razón por la cual el Banco deberá entregar chequera al usuario. El cuenta-correntista podrá contar con autorizacion para girar en descubierto, que es un servicio adicional del Banco para poder operar sin contar con fondos en la cuenta.

- → Características
 - Bilateral
- → Partes
 - Cuentacorrentista (persona)
 - Entidad bancaria (banco)
- → Objeto: El riesgo, hecho futuro e incierto, que traslada el tomador al asegurador

SOBREGIRO

Posibilidad que nos da la cuenta bancaria, teniendo en cuenta nuestros antecedentes crediticios, de emitir un cheque sin tener fondos (con una tasa de interés)

CHEQUE

Este tema se desarrolla más abajo, en títulos circulatorios.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

Este contrato permite al titular de la tarjeta el aplazamiento del pago de sus operaciones y la financiación de los saldos (mediante el pago de un interés). Se trata de un contrato bancario de adhesión.

- → La entidad financiera o bancaria, debe entregar la tarjeta al titular y enviar mensualmente un resumen, abonar al negocio adherido la liquidación de las operaciones en los plazos y condiciones previstas, brindar servicio las 24 horas.
- → El usuario titular es el responsable del pago, debiendo abonar las liquidaciones de sus compras –y de sus adicionales- respetando el pago de los gastos administrativos.
- → Los proveedores deben aceptar el uso de la tarjeta en su comercio, verificar la identidad del portador, no aumentar los precios por pagos con tarjeta.

CONTRATO DE TRANSPORTE

Hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar.

- → Caracteres
 - No formal
- → Partes
 - Transportador/Acarreador/Porteador/Conductor: se encarga de realizar el transporte.

- Cargador/Pasajero: encomienda el transporte de mercaderías o contrata ser trasladado de un lugar a otro.
 - En transporte de carga:
- destinatario/consignatario: persona a la que está destinada la carga que es enviada por el cargador.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS

Hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista se obliga a trasladar personas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero, se obliga a pagar un precio. Es un contrato de consumo.

- → Caracteres
 - Oneroso
 - Bilateral
 - De adhesión
- → Partes
 - Pasajero
 - Transportista
- → Objeto: El riesgo, hecho futuro e incierto, que traslada el tomador al asegurador
- → Obligaciones
 - Transportista
 - o Proveer el lugar convenido para viajar
 - o Trasladarlo al lugar prefijado
 - Garantizar su seguridad
 - Llevar el equipaje del pasajero en caso de que corresponda
 - Responder por los siniestros que afecten al pasajero (averío y pérdida de cosas).
 - Pasajero
 - Pagar el precio pactado para ser trasladada
 - o Presentarse en el lugar y momento convenidos para iniciar el viaje
 - o Cumplir con las disposiciones administrativas
 - Acondicionar su equipaje debiendo ajustarse a las medidas y peso reglamentarios

CONTRATO DE TRANSPORTE DE COSAS

Hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista se obliga a trasladar cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada cargador, se obliga a pagar un precio o flete. Es un contrato de consumo.

- → Caracteres
 - Oneroso
 - Bilateral
 - De adhesión
- → Partes
 - Cargador
 - Destinatario (en transporte de carga)
 - Transportista (creo que se llama Portador)
- → Objeto: El riesgo, hecho futuro e incierto, que traslada el tomador al asegurador
- → Obligaciones
 - Transportista

- La responsabilidad del transportista comienza desde el momento en que recibe la mercadería y culmina cuando hace entrega de las mismas al destinatario (por ser un contrato real).
- o Entregar la carta en el mismo estado en que la recibió.
- El destinatario no está obligado a recibir casos con daños que impida el uso o consumo que le son propios.
- Tiene derecho a requerir del cargador que suscriba un documento que contenga las indicaciones.

Cargador

- Debe reclamar el contenido de la carga e identificar los bultos, con el embalaje adecuado e indicar el destino y destinatario.
- Entregar al transportista la documentación necesaria.
- Debe declarar el valor de la cosa a transportar.
- Es responsable de los daños que sufran el transportista por algún error u omisión en los puntos anteriores.

CARTA DE PORTE

Es el instrumento que representa la propiedad de las mercaderías (indica el propietario de la cosa). También define todo el contenido de la carga que lleva.

CONTRATO DE FRANQUICIA

Es un contrato de colaboración empresarial, con origen en la globalización de servicios. Hay franquicia comercial cuando una parte (franquiciante) otorga a otra (franquiciado), el derecho a utilizar un sistema probado, destinado a comercializar determinados bienes o servicios bajo el nombre comercial del franquiciante.

El franquiciante debe ser titular exclusivo del conjunto de derechos intelectuales y demás comprendidos en la franquicia (o, tener derecho a su utilización).

<u>Responsabilidad:</u> las partes son independientes. No existe relación laboral entre ellas, por ello, el franquiciante no responde por las obligaciones del franquiciado.

→ Caracteres

Bilateral

→ Partes

- <u>Franquiciante</u>: Es dueño de una marca exitosa y/o método de organización que tiene el conocimiento del negocio (tiene el know-how) y lo vende.
- <u>Franquiciado</u>: La otra parte impulsa su emprendimiento replicando (total o parcialmente) ese modelo de negocio a partir de un pago.

→ Formas

- Franquicia mayorista: el franquiciante otorga un territorio con derecho a nombrar subfranquiciados.
- Franquicia de desarrollo: el franquiciante otorga al desarrollador el derecho a abrir múltiples negocios controlados por él en un región durante un lapso no menor a 5 años.
- Sistema de negocios: conjunto de conocimientos prácticos del franquiciante.

Cuestiones:

• <u>Licencia de Marca</u>: es la esencia del contrato. La clientela del franquiciado será atraída por el renombre y prestigio de la marca o sus signos.

- <u>Transferencia de Know-How y asistencia técnica</u>: el franquiciante está obligado a proporcionar al franquiciado todo lo referente a la gestión del negocio y lograr la uniformidad del producto, presentación y comercialización.
- <u>Asistencia técnica:</u> el franquiciante debe proporcionar asistencia técnica al franquiciado durante la vigencia del contrato.
- <u>Suministro</u>: Puede o no haber obligación entre las partes.
- <u>Control:</u> el franquiciado debe cumplir las especificaciones contractuales respecto del desarrollo de su actividad, abstenerse de poner en riesgo el sistema de franquicia, mantener la confidencialidad.
- Auditorías: ya que implica un impacto decisivo sobre la imagen del franquiciante.
- Regalías o canon: Es un contrato oneroso, por lo que debe establecerse una retribución al franquiciante. Puede hacerse a través de un canon (un monto fijo) o de regalías (que se calculan sobre un % de las ventas).
- <u>Territorio o exclusividad</u>: Existe un ámbito territorial a favor del franquiciado.
- No Competencia y/o posibilidades de subfranquiciar: Claramente el franquiciante se obliga a no competir sobre la zona adjudicada y se prohíbe al franquiciado subfranquiciar (salvo en caso de franquicia mayorista).
- Confidencialidad: obligación de secreto respecto de toda la información revelada.
- Duración: No menor a 4 años.
- Responsabilidad: Las partes son independientes por lo que no existe relación laboral entre ellas.

LEASING

Antes no estaba en el Código Civil. Se incluyó en el 2015. Es como alquilar algo pero tener la opción de comprarlo. No es un contrato de locación.

El dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio.

→ Objeto

- Cosas muebles e inmuebles
- Marcas, patentes o modelos industriales y software
- Sobre los que el dador tenga la facultad de dar en leasing

→ Caracteres

 Es un contrato no formal, con puntuales excepciones (casos donde su objeto fuera cosa inmueble, buque o aeronave donde deberá instrumentarse por escritura pública y ser inscripto en el Registro correspondiente).

→ Partes

- Dador
 - Es quien produce el bien o lo adquiere previamente.
 - Transfiere la tenencia del bien (no el dominio), el uso y goce de la misma al tomador.
 - Cede el uso y goce de la cosa al tomador.

Tomador

- o Hace uso de la cosa.
- Pagar al dador un precio (llamado canon)
- Tiene la posibilidad de adquirir la propiedad del bien, haciendo uso de la opción de compra preestablecida. Ese precio que fue pagando ya sería parte del pago.

<u>CANON</u>: Precio a pagar por el objeto. El monto y la periodicidad del canon se determina en el contrato. La opción de compra puede ejercerse por el tomador una vez que haya pagado tres cuartas (3/4) partes del canon total estipulado, o antes si así lo convinieran las partes.

<u>VALOR RESIDUAL/PRECIO DE EJERCICIO</u>: Es un monto que se establece entre dador y tomador mediante el cual, el tomador puede hacer la opción de compra. Este precio debe estar acordado en el contrato o ser determinable.

<u>Nota</u>: No es un Contrato de Locación: en el canon se integra un % del precio total más los intereses pactados.

CONTRATO DE MANAGEMENT

No lo toman nunca. Este contrato surge y se vincula íntimamente con el desarrollo de la administración y dirección de las empresas y su versatilidad. Es una relación contractual entre una empresa muy cualificada en el mercado para la selección de gerentes y jerárquicos y otra que requiere un recurso humano específico y especializado.

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Hay contrato de fideicomiso cuando una parte, llamada fiduciante, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada beneficiario, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al fideicomisario.

- → Objeto
 - ◆ Pueden ser objeto del fideicomiso todos los bienes que se encuentran en el comercio, incluso universalidades, pero no pueden serlo las herencias futuras.
- → Causa
 - ◆ Lograr una gestión de confianza plena respecto de un bien determinado para lograr un beneficio personal o para un tercero.
- → Partes
 - ◆ Fiduciante
 - Fiduciario
 - Beneficiario
 - Fideicomisario
- → Obligaciones
 - Fiduciante: sujeto que transfiere la propiedad fiduciaria del bien o conjunto de bienes. Puede designar uno o más fiduciarios, vigilar el cumplimiento del convenio, revocar el fideicomiso o pedir judicialmente la remoción del fiduciario, debe remunerar al fiduciario, reembolsar los gastos y responder por evicción. También puede ser beneficiario.
 - ◆ <u>Fiduciario</u>: sujeto que adquiere el bien y se compromete a administrar y disponer de él según la forma acordada. Tiene las facultades del dueño perfecto y la administración de la cosa pero no es el dueño. Tiene derecho al reembolso de gastos y a una retribución, y debe mantener la separación de los patrimonios, rendir cuentas, y transferir el bien al beneficiario a la finalización del contrato.
 - ◆ <u>Beneficiario</u>: es quien recibirá los beneficios del cumplimiento del encargo. Puede ser el fiduciante, el fiduciario o el fideicomisario.
 - ◆ <u>Fideicomisario</u>: es la persona a la que se transmite la propiedad al concluir el fideicomiso. Puede ser el fiduciante, el beneficiario o una persona diferente a ellos. Si todos los fideicomisarios no aceptan o renuncian el fideicomisario es el fiduciante.

→ Extinción:

- Por el cumplimiento del plazo o la condición establecidos.
- Vencimiento del plazo máximo legal (3o años).
- Revocación del fiduciante.
- Cualquier otra causa prevista en el contrato.

Lo más importante son los sujetos. En resumen:

Fiduciante: quien entrega los bienes Fiduciario: quien va a administrarlos

Beneficiario: quien va a recibir los frutos de esa

administración/explotación

Fideicomisario: quien va a recibir los bienes una

vez terminado el fideicomiso

TÍTULOS CIRCULATORIOS

Vamos a ver dos: cheques y pagarés. Son abstractos en el sentido que son independientes de la causa que les dio origen. Se caracterizan por:

- Su circulación: se logra una forma ágil de circulación de los bienes (endoso).
- Son representativos de un derecho.
- Literalidad: ni el acreedor puede invocar derechos ni el deudor puede exceptuarse de pagar por razones que no estén establecidas en el título.
- Autonomía: los derechos que surgen del título son adquiridos de modo originario en cada transmisión por el tenedor legítimo.

CHEQUES

En una orden de pago pura y simple librada contra un banco en el cual el librador tiene fondos depositados a su orden en una cuenta corriente o cuenta con autorización para girar en descubierto.

- Cheque común: son una orden de pago pura y simple librada contra un banco en donde el librador tiene fondos depositados en una cuenta corriente o cuenta con autorización para girar en descubierto. Pagadero a la vista.
- Pago diferido: son una orden de pago pero librada a fecha determinada posterior a la de su confección contra un banco donde el librador debe tener fondos suficientes en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto. La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días del día del libramiento.
- Certificados: el banco garantiza que la cuenta sobre la cual se lo gira tiene la suma necesaria para un pago determinado.
- Imputados: librados con el objeto de destinarlo a un pago determinado, insertando los datos de la deuda que se quiere abonar en el reverso y bajo firma del librador o el portador.
- Cruzados: al agregar dos barras paralelas en el extremo superior izquierdo del anverso del cheque se indica que debe depositarse y no podrá cobrarse en ventanilla.

Los cheques deben contener:

- La denominación "cheque" o "cheque de pago diferido" inserta en su texto.
- El número de cheque impreso en su cuerpo.
- Lugar y fecha de creación. Si es diferido también la fecha de cobro.
- Nombre de la entidad bancaria y el domicilio de pago.
- Firma del librador del cheque.

- Expresada en forma clara (números y letras) la suma a pagar. Si hay diferencia entre ambas, predomina la que está en letras.

Si el título careciere de alguno de estos requisitos no se lo considerará como tal.

Formas de libramiento:

- A la orden: a favor de una persona determinada. Transferencia por endoso.
- No a la orden: a favor de una persona determinada. No podrá ser cedido por endoso sino mediante una cesión de derechos.
- Al portador: a favor de la persona que lo tenga en su poder. Se transfiere por entrega manual.

Los cheques deben presentarse al cobro dentro de los treinta días de su emisión. Pasados estos treinta días no podrá cobrarse, salvo que el librador actualice la fecha.

El cobro no se ve afectado por la muerte o incapacidad del librador con posterioridad a la fecha de emisión.

ENDOSO

Acto jurídico unilateral, de naturaleza cambiaria. A través del endoso, el beneficiario transmite los derechos a su favor a un tercero.

Debe escribirse al dorso del cheque o sobre una hoja unida al mismo y firmado por el endosante.

OBLIGACIONES DEL BANCO GIRADO

El girado responderá por las consecuencias del pago efectuado en los siguientes casos:

- Firma visiblemente falsificada del librador.
- No observancia de los requisitos establecidos por la ley.
- Adulteración manifiesta.

PAGARE

Documento mediante el cual el firmante se compromete a pagar a una determinada persona (en el plazo establecido en el mismo) una cierta suma de dinero. Es una PROMESA de pago.

Debe reunir los siguientes requisitos:

- Plazo de pago.
- Lugar de pago.
- Promesa pura y simple (PAGARÉ la suma en pesos de ...).
- Nombre de la persona a cuya orden deberá realizarse el pago.
- Lugar y fecha en que ha sido firmado por el suscriptor.
- Firma del suscriptor.

Si no cumple con estos requisitos no será válido, salvo que se dieren las siguientes circunstancias:

- Si no se hubiera indicado plazo, se considerará "a la vista".
- Si no figura el lugar de pago, se considerará como tal el lugar de creación y/o domicilio del suscriptor.

Capítulo 10 - Sociedades

SOCIEDADES

Son personas jurídicas de carácter privado con fines de lucro. Habrá sociedad cuando una o más personas en forma organizada, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

ELEMENTOS GENERALES

- <u>Capacidad</u>: Actividad que realiza la sociedad (no puede realizar actividades fuera de la que está inscripta).
- Consentimiento
- Causa: Obtención de ganancia.
- Objeto: Actividad que realiza la sociedad o aportes.
- Forma: Instrumento público o privado.

ÓRGANOS SOCIETARIOS

- Administración y representación.
- Gobierno.
- Fiscalización.

ARTÍCULO 1

"Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de B/S participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal".

Análisis artículo 1:

- Es necesaria la pluralidad de partes (asociación de al menos dos personas).
- Es un Contrato Plurilateral de organizaciones.
- o Distintas formas de sociedades: tipicidad.
- Los socios deberán realizar aportes (dinero, cosas muebles, inmuebles) para la constitución del capital social.
- La organización tiene un objeto social, que es el tipo de actividad económica a la que se dedicará
- Los socios son partícipes de la suerte que corra la sociedad comercial.

Término "Afeectio Societatis"

Demuestra la voluntad común de las personas a formar una sociedad.

REQUISITOS GENERALES

- Pluralidad de partes (SAU).
- Datos de los constituyentes.
- Denominación/Razón social.
- Domicilio social.
- Objeto social.
- Capital social.
- Plazo de duración.
- Participación en resultados.
- Organiación interna.

Funcionamiento, disolución y liquidación.

Sección IV: son las que están en infracción. Los socios de estas sociedades no podrán limitar su responsabilidad. La responsabilidad es: subsidiaria, mancomunada y solidaria.

- Si se omite alguno de los requisitos del art. 11 LGS (Requisitos generales)
- O algún requisito específico del tipo societario
- O no se inscribió en el Registro Público...
- Es SOCIEDAD, pero regulada por la SECCIÓN IV.
 - Antes "Sociedades de hecho, sociedades irregulares"
 - Entre otras cuestiones, los socios no podrán limitar su responsabilidad.

CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES SEGÚN LA MANERA EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL

- Por partes de interés
 - o Sociedad Colectiva.
 - Sociedad Capital e Industria.
 - Sociedad Comandita Simple.
 - o Sociedad accidental o en participación.
- Por cuotas
 - o S.R.L.
- Por acciones
 - o S.A.
 - Sociedad anónima sujeto único SAU
 - Sociedad Comandita por Acciones
 - Sociedad por Acciones Simplificadas SAS
 - o S.C.A.
 - o SAPEM
 - o SGR

No terminé este capítulo

	Nombre	Cant. person as	División de capital	Responsabilidad de los socios	Administración y gobierno
S.A	Sociedad Anónima Son sociedades bien estructuradas	2 o más	Por acciones	 Los socios <u>limitan</u> su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas por los mismos. Se constituyen por instrumento público (por acto único o suscripción pública) Responsabilidad: limitada. subsidiaria y solidaria. Se parece a la SRL en que las dos nacen de un estatuto. La SA se debe formar por escritura pública, la SRL puede ser por medios privados. 	 Administración: Directorio (compuesto por uno o más directores). Individual o colegiado. Gobierno: Asamblea de accionistas. Fiscalización: Consejo de vigilancia (compuesto por los socios) o sindicatura (a cargo de uno o más abogados/contadores) Representación: el presidente del directorio es quien representa a la sociedad.
S.R.L	Sociedad de Responsabilid ad Limitada Son sociedades mixtas	2 a 50	Por cuotas de igual valor	 Los socios <u>limitan</u> su responsabilidad al monto de las cuotas suscriptas <u>Responsabilidad: limitada, subsidiaria y solidaria.</u> Tienen menos requisitos que la S.A. Principalmente la utilizan las pymes 	 Administración: Gerente (misma responsabilidad que los directores de las S.A.). Denominado socio-gerente (es <u>una</u> persona). Su responsabilidad es llevar a cabo los objetivos que establecen los socios reunidos en Asamblea. <u>Gobierno</u>: Reunión de socios o asambleas <u>Fiscalización</u>: La realizan los socios El que pone más plata al principio es el que después su voto vale más.
S.C	Sociedad Colectiva (entre conocidos/fa milia suele ser).	2 o más	Por partes de interés	 Subsidiaria: El acreedor puede ir por el patrimonio de uno o varios socios por el 100% de la deuda Ilimitada: Responde con todo el patrimonio Solidaria: a cualquier socio se le puede exigir el total de la deuda El socio responde con su patrimonio propio. 	Establecido en el contrato social. Si no, la sociedad puede ser administrada por cualquiera de los socios. Cualquier socio puede realizar cualquier acto referido a la administración. Fiscalización: la realizan los socios. Su gerente puede obligar, el de la SRL no puede.
S.A.U	(es como la S.A.)	1 o más	Por acciones		Debe tener al menos un síndico(abogado/contador)
S.A.S		1 o más	Por acciones		
S.C.e.I	Sociedad de capital e	2 o más	Por partes de interés	Socios Capitalistas: Realiza aportes dando cosas y tiene	

	industria			•	responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria <u>Socios Industriales</u> : Tiene obligación de hacer un oficio	
s.c.s	Sociedad Comandita Simple	2 o más	Por partes de interés	•	Socios Comanditados: Responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria (de la misma forma que las sociedades colectivas). Socios Comanditarios: limitan su responsabilidad al monto del capital suscripto	El socio comanditado no puede intervenir en la administración de la sociedad ni ser mandatario de la misma. En caso de que la sociedad quebrase, incapacidad o muerte del socio comandito, el socio comanditario puede realizar todos aquellos actos urgentes que se requieran para la gestión del negocio.
S.C.I.	Sociedad de Capital e Industria					

Capítulo 11 - Propiedad Intelectual

PATENTE DE INVENCIÓN

Es un derecho exclusivo (propiedad) que el estado otorga al inventor sobre su descubrimiento o invención. El derecho nace con la invención y el estado la consagra otorgando la patente por un lapso de 20 años y es de protección territorial.

Se divide en:

- Propiedad industrial:
 - <u>Patentes de invención</u>: es un derecho exclusivo (propiedad) que el Estado otorga al inventor sobre su descubrimiento o invención. El derecho nace con la invención y el Estado lo consagra otorgando la patente en un lapso de 20 años y es de protección territorial. Hay distintos requisitos que la Cosa debe cumplir para ser patentable:
 - Novedad (mundial)
 - No obviedad (altura inventiva)
 - Susceptible de aplicación industrial
 - No contrario a las buenas costumbres
 - La solicitud de patente se publica a los 18 meses dejando de ser secreta
 - El derecho dura 20 años y es de protección territorial.

Cosas no patentables:

- Obras literarias, artísticas y científicas
- Descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos, juegos, etc.
- Programas de computación y formas de presentar la información
- Métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o aplicable al cuerpo humano
- Toda clase de materia viva y sustancias preexistentes en la naturaleza

Proceso de obtención de una patente:

- 1. Presentación de la solicitud de patente
- 2. Examen preliminar
- 3. Publicacion de la solicitud
- 4. Examen de fondo
- 5. Concesión de Patente o Denegación de la Patente
- Modelos de utilidad: toda disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo práctico que mejoren la utilización en la función a la que estén destinados. Es DISTINTO a una patente de invensión pues se trata de "potenciar" la eficacia de un producto ya conocido.
- Marcas: una marca es un signo distintivo

Qué no es una marca:

- Nombres, palabras y signos que constituyen la designación necesaria o habitual del producto o servicio a distinguir
- Nombres, palabras, signos o frases publicitarias que hayan pasado al uso general antes de su solicitud de registro
- La forma que se dé a los productos
- El color natural o intrínseco de los productos

- Una marca idéntica a una registrada o solicitada con anterioridad para distinguir los mismos productos o servicios
- Las denominaciones de origen nacional o extranjeras

Adquisición de una marca:

- 1. Ingresa la solicitud de marca
- 2. Primer estudio de forma: se examina que se cumpla con las formalidades administrativas (pago de arancel y que el formulario de solicitud esté debidamente completado)
- 3. Publicación: se publica en el Boletín de Marcas por 1 día. Existe un lapso de 30 días para que terceros presenten oposiciones
- 4. Segundo estudio de fondo: verificar que cumpla con todos los requisitos sustantivos
 - a. Sin observaciones se concede el registro de la marca
 - b. 1) Caso de observación: observación administrativa u oposición de terceros
 - 2) Plazo de 1 año para subsanar la vista administrativa u oposición
 - 3) Se declara el abandono de la marca y su archivo

Vigencia de la marca: se otorga un derecho de propiedad por 10 años renovables (indefinidos).

Extinción del derecho:

- Renuncia del titular
- Vencimiento de la vigencia sin que se renueve
- Declaración judicial de nulidad o caducidad de registro
- Diseños y Modelos Industriales:
- Derechos de autor:
 - o <u>Producciones científicas, literarias y artísticas</u>
 - Escritos
 - o Obras dramáticas
 - o Composiciones musicales
 - o <u>Dibujo, pintura</u>
 - o Planos, mapas
 - Software y DB
 - Fonograma
 - o <u>Videogramas</u>
 - o Obras multimedia

DERECHOS DE AUTOR

- Protege la creación original, no las ideas.
- Cubre las obras mencionadas anteriormente.
- Titulares de los derechos de autor:
 - Autor de la obra.
 - Herederos.
 - Quiénes (con permiso del autor) la traducen, modifican o transportan.

 Personas físicas o jurídicas que realizan una obra por encargo en desempeño de sus funciones laborales.

¿QUÉ ME OTORGA EL DERECHO DE PROPIEDAD?

Me permite:

- Disponer de ella
- Publicarla
- Ejecutarla, representarla y exponerla en público
- Traducirla, adaptarla
- Autorizar su traducción y reproducción

<u>Cobertura:</u> por la vida del autor + 70 años una vez producida su muerte a favor de sus herederos y derechojabientes, luego de ese lapso pasa a dominio público.

PROHIBICIÓN DE PUBLICAR POR TERCEROS

No se puede publicar sin permiso del autor o derechohabientes.

Excepción: con fines didácticos o científicos.

OBRAS EXTRANJERAS

Se debe acreditar que en el país en donde se haya realizado su publicación cumplió con las prescripciones legales. En el caso de traducción, su inscripción debe realizarse dentro del año.

CONTRATO DE EDICIÓN

Titular de la obra se obliga a entregarla a un editor y este la reproduce, difunde y vende.

REPRESENTACIÓN DE LA OBRA

El titular le hace entrega de la obra a un tercero para su representación pública (TV, cine, etc).

VENTA DE LA OBRA

Titular vende o cede de forma total o parcial los derechos de su obra, sin que esta se pueda modificar.

DISPOSICIONES ESPECIALES

- Retratos fotográficos: no pueden ser publicados sin la autorización de la persona o sus herederos, caso de menores sin autorización de sus padres o representante legal. Transcurrido 20 años no se necesita autorización.
- Discursos políticos, literarios y conferencias: no pueden ser publicados sin autorización expresa del autor.

INVENCIONES DESARROLLADAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

- Realizadas durante la vigencia de la relación laboral
- Trabajador (autor de la invención) tiene derecho a una remuneración supletoria si su aporte excede a lo aprendido en la empresa
- Trabajador tiene derecho a una remuneración justa cuando el empresario asume la titularidad de una invención o se reserva el derecho de explotación
- Una invención industrial será considerada como desarrollada durante la ejecución de un contrato de trabajo o de prestacion de servicios cuando la solicitud de patente haya sido presentada hasta 1 año después de la fecha en que el inventor dejó el empleo

Derecho Laboral y Contrato de Trabajo

DERECHO LABORAL

Regulacion Jurídica de una...

FORMAS DE TRABAJO

- Autonoma: la persona está realizando tareas por su propia cuenta y riesgo. Se relaciona con el Contrato de obras y servicios.
- Relación de dependencia: cuando la persona está en relación de subordinación con respecto al empresario.

CONTRATO DE TRABAJO

...

DERECHO DEL TRABAJO

- Derecho individual del trabajo → vamos a ver este.
- Derecho colectivo del trabajo.

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

- Sujetos:
 - Empleador.
 - Empleado.
- Consentimiento.
- Contrato de trabajo: no siempre debe exisitr en forma formal, puede celebrarse de forma oral.
- Relación de trabajo.
- Objeto forma y prueba.
- Derechos y deberes.
- Remuneracion: uno trabaja a cambio de una remuneración.
- Jornada de trabajo.
- Licencias y decansos.
- Modos de contratacion.
- Suspensión y extincion: en un trabajo me pueden suspender o me pueden despedir.

PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL

- 1. Protectorio:
 - a. Principio de la Condición + Beneficiosa: se aplica la cláusula más favorable del contrato y/o de la normativa laboral (la más favorable a favor del trabajador).
 - b. Regla "In Dubio pro Operario": en caso de duda, se estará a favor del empleado.
- Continuidad Contractual/Conservación del contrato: el contrato de trabajo es el único contrato sin plazo porque dura o puede durar toda la vida del trabajador. Es por tiempo indeterminado.
- 3. Justicia Social: dar a cada uno lo suyo.
- 4. Equidad: el juez debe estar a igual distancia entre las partes. Es imparcial.
- 5. Buena Fe: los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe. Hay que probar si una parte actuó de mala fe.
- 6. Imperatividad: hay ciertos derechos que están marcados legalmente. Son irrenunciables. Se aplica el Orden Público Laboral.
- 7. Primacía de la realidad: se privilegia la realidad fáctica, que otorga....
- 8. Antidiscriminatorio: no se puede discriminar ni en relación al sexo, raza, nacionalidad, religión, ideas políticas, etc.

- 9. Gratuidad de Procedimiento: el empleado goza del beneficio de litigar sin gastos, en el proceso administrativo como en el judicial.
- 10. Razonabilidad: se relaciona con el lus Variandi. La medida tiene que ser razonable. Si afecta al empleado tanto moral como economicamente podrá optar por considerarse despido sin justa causa.
 - Si el empleador dispone medidas arbitrarias y el empleado opta por la vía judicial...

DERECHOS DEL EMPLEADOR

- Selección del personal.
- Facultad de Management y organización de la empresa.
- Beneficio de modalidades
- Facultades disciplinarias.
- ...

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

- Tiene la obligación de respetar la legislación laboral vigente.
- Otorgarle al dependiente una ocupacion laboral efectiva y adecuada a sus posibilidades.
- ...

DERECHOS DEL EMPLEADO

- Huelga.
- Condiciones dignas y equitativas de labor.
- Salario. SAC. Jornada limitada. Licencias.
- Descanso semanal y vacacional.
- Libertad de agremiación.
- Participación sindical.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADO

- Dedicación personal y asistencia regular.
- Cumplimiento de instrucciones dadas.
- Deber de fidelidad y colaboración.
- Responsabilidad por daños causados con dolo, contra los intereses del empleador.

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

- Cto. Permanente
- Cto. a Plazo Fijo (tiene una duración de 5 años como máximo. Se celebra por escrito).
- Cto. Eventual: se celebra para realizar determinado trabajo de forma eventual. Ej: una pizzeria que contrata un cocinero cuando el cocinero real se toma vacaciones.
- Cto. por Temporada: es permanente pero discontinuo.
- Cto. a Tiempo Parcial/Part time: la jornada debe ser menor al ¾ del tiempo completo.
- Cto. en Grupo o Equipo: tiene que ver con los trabajos en cuadrilla. Debe ser un grupo donde cada persona tiene un rol.
- Cto. de Aprendizaje != Pasantía: la ley establece la figura del Aprendiz.
- Cto. de Teletrabajo:

La Pasantía no es un contrato laboral!!!

Actuación Profesional del Ingeniero

PRINCIPIOS GENERALES

- Estricto cumplimiento de la "Reglas del arte".
- Responalibilidad profesional.
- Percepción de honorarios acordes.

CONSEJOS PROFESIONALES

- Funciones
 - Percibir matrículas.
 - o Cobrar multas.
 - o Asesorar a matriculados.
 - o Dictar cursos de perfeccionamiento.
 - Recibir denuncias.
- Sanciones
 - o Advertencia.
 - o Amonestación.
 - o Censura pública.
 - o Multas.
 - Suspensión de matrícula.
 - Cancelación de matrícula.

ÉTICA PROFESIONAL

Es el conjunto de criterios y conceptos que debe guiar a la conducta de un sujeto....

CÓDIGO DE ÉTICA

Guía los deberes del profesional. Los deberes para con:

- La sociedad
- La dignidad de la profesión
- Los demás profesionales
-

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

- Responsabilidad ...
-

EL INGENIERO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA: PERITOS O CONSULTORES TÉCNICOS

- Perito:
 - Titulo habilitante.
 - Persona idónea en la materia.
 - Aceptar el cargo dentro de los 3 días.
 - Realizar dictamen sobre puntos de pericia.
 - Honorarios fijados por el Juez.

EL PROCESO JUDICIAL

DEMANDA

 Las partes ofrecen la prueba para respaldar los hechos que relatan. Uno de los medios de prueba es la pericial. Incluyen PUNTOS DE PERICIA. Demandado contesta Demanda y ofrece –o no- OTROS PUNTOS DE PERICIA.

PRUEBA

 El Perito, una vez asumido el cargo sorteado por el Juez, realiza los estudios necesarios según su profesión para contestar los PUNTOS DE PERICIA SOLICITADOS POR LAS PARTES. En base a ellos elabora un INFORME PERICIAL que presenta en el Expediente explicando las tareas realizadas y respondiendo los PUNTOS DE PERICIA.

SENTENCIA

 Al momento de dictar Sentencia, el Juez debe tener en cuenta los informes periciales presentados por los Peritos designados de oficio, para resolver la cuestión.

PERITOS Y CONSULTORES TÉCNICOS

- En la Demanda y Contestación de Demanda las partes pueden designar Consultores Técnicos y deben solicitar la Prueba Pericial de la que se quieran valer.
- Mientras que el Perito designado de Oficio es un Auxiliar del Juez –suple el desconocimiento del Juez en la materia en que el Perito es especialista-, el Consultor Técnico asiste directamente a una Parte – también llamados "Peritos de Parte".
- El Juez debe tener en cuenta lo informado por el Perito, pero no lo manifestado por los Consultores Técnicos.